



H. AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**  
2015 -2018

# *Gaceta Municipal*

## **LA RAZA**

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

**15 de febrero de  
2018**

**Responsable de la Publicación**

Lic. Daniel López Castillo  
Secretario del H. Ayuntamiento

**Tomo I No. 56**

### **ÍNDICE**

Pág.

Tema

- 1-11 ACUERDO QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE EL POTRERO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
- 11-19 ACUERDO QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE EL NUEVO RUMBO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
- 20-55 ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**
- 56-65 ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA.**
- 65-67 ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOME PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015.**

---

---

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE EL POTRERO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 178, 184 al 194, 356 al 358 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de El Potrero, Municipio de Colón, Qro., y;**

### C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 178, 184 al 194, 356 al 358 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, es competente para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
2. Que el artículo 59 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
3. Que por su parte, el artículo 356 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

**Artículo 356.** Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
5. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.
6. Que con fecha 23 de marzo de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano recibió en sus oficinas escrito signado por la C. Eugenia Reséndiz López, Subdelegada de la localidad de El Potrero en el que le solicitaba a llevar a cabo la Nomenclatura de la Comunidad de El Potrero, en el que anexa plano de identificación de las vialidades y propuesta de nombres como se mencionan a continuación; Progreso, Reforma, Revolución, Constitución e Independencia así como un listado con nombre y firma de conformidad de los habitantes.
7. Que con fecha 01 de abril de 2016, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número CACU/OT/0001/2016, expedida por la Arq. Areli Montenegro Carrera, en ese momento Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la cual solicitaba y determina lo siguiente:

*Por medio del presente y en atención a la solicitud de fecha 23 de marzo de 2016 signada por la C. Eugenia Reséndiz López, Subdelegada de la Localidad de El Potrero, mediante la cual requiere aprobación de Nomenclatura para las vialidades de la Localidad en Comento; expediente que acompaña de un conjunto de firmas de conformidad y copias simples de Identificaciones oficiales de los ciudadanos habitantes de la zona...*

*...Una vez revisada la propuesta y al encontrarla viable, esta Secretaría considera factible la nomenclatura propuesta para la Localidad de "El Potrero" en Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 fracción III y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo autorizada la que se enlista a continuación y se referencia en el plano anexo a la presente firmado y sellado por la Autoridad Auxiliar.*

<b>Clave</b>	<b>Nombre de la vialidad</b>
01	Progreso
02	Reforma
03	Revolución
04	Constitución
05	Independencia

*Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la propuesta presentada así como la autorización del diseño de las*

---

---

*placas de nomenclatura correspondientes, cuyo costo de instalación deberá ser absorbido por la Administración Municipal.*

*Así como la asignación de números oficiales en la Localidad en base a la competencia de esta Secretaría.*

*Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta municipal, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

8. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0244/2016, de fecha 05 de abril del año 2016, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que para estar en posibilidades de llevar a cabo un análisis de la solicitud, entre otras cuestiones, se requiere proporcionar por parte de dicha Dependencia copia de la solicitud presentada por la C. Eugenia Reséndiz López en su carácter de Subdelegada de El Potrero, determinar la procedencia y el monto del pago por concepto de nomenclatura que contempla el artículo 24 fracción 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; establecer el tipo de vialidades si se trata de calles, avenidas, prolongaciones, privadas; señalar qué Dependencia llevará a cabo la autorización del diseño, así como qué autoridad se encargará de colocar las placas correspondientes o si en su caso, se entregarán directamente al solicitante para que por su conducto sean colocadas; verificar respecto al listado que contiene las firmas de conformidad no concuerda en la mayoría de casos con las copias de credenciales que se adjuntan a su oficio; y se verifique la asignación de los números oficiales que dicha facultad es competencia de la Secretaría a su digno cargo, por lo que sugiere verificar dicha cuestión para el trámite correspondiente.
9. Que con fecha 27 de enero de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUE/0071/2016 en el que turnaba Opinión Técnica número CACU/OT/001/2017, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la cual solicitaba y determina lo siguiente sobre la Nomenclatura de la Comunidad de "El Potrero":

#### **“Consideraciones**

1. *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 6, 9, fracción II, III, X, XV y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y la sección tercera correspondiente a los Riesgos y Vulnerabilidad Urbana, Vía Pública y Contexto de Imagen Urbana en los artículos 356 – 358 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas dentro de esta demarcación territorial.*
2. *Que corresponde al Municipio de Colón, en lo relativo al artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*

3. *En correspondencia con el Artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*
4. *En relación al Artículo 357 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competencia del Municipio, a solicitud de parte interesada, asignar un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo, salvo lo dispuesto para interiores, como es el caso de lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera en cuyo caso, se distinguirá el número interior, agregando una letra o número arábigo precedido del guión.*

*Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Dependencia, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos Aplicables.*

*Una vez revisada la propuesta y al encontrarla viable, esta Secretaría considera factible la nomenclatura propuesta para la Localidad de "El Potrero" en el Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo autorizada la que se enlista a continuación y se referencia en el plano y tabla de clasificación anexos a la presente.*

<i>Clave</i>	<i>Nombre de la vialidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Sentido de circulación</i>	<i>Longitud (m)</i>
<i>01</i>	<i>Progreso</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>858.523</i>
<i>02</i>	<i>Reforma</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>350.738</i>
<i>03</i>	<i>Revolución</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>121.475</i>
<i>04</i>	<i>Constitución</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>73.982</i>
<i>05</i>	<i>Independencia</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>190.019</i>
<i>06</i>	<i>1a. Independencia</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>45.852</i>
<i>07</i>	<i>2da. Independencia</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>70.231</i>

*Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de H. Ayuntamiento la aprobación de la propuesta presentada así como la autorización del diseño de las placas de nomenclatura correspondientes, cuyo costo y procedimiento de instalación deberá ser absorbido por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en concordancia con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el día 23 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2016, que establece que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales es*

---

---

*competente para Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales como se indica en los incisos f) Ornato, reforestación y conservación de calles, parques, plazas, jardines, y su equipamiento; g) Reparación y mantenimiento de vías públicas; y j) Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos.*

*Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta municipal, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

- 10.** Que mediante oficios MCQ/SAY/DAC/0210/2017, MCQ/SAY/DAC/0415/2017, MCQ/SAY/DAC/0793/2017, MCQ/SAY/DAC/01071/2017, MCQ/SAY/DAC/01287/2017, MCQ/SAY/DAC/1651/2017 de fechas 02 de febrero, 13 de marzo, 11 de mayo, 20 de junio, 20 de julio, 27 de septiembre todos del año 2017, respectivamente, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que para estar en posibilidades de llevar a cabo un análisis de la solicitud, entre otras cuestiones, se requiere verificar por parte de dicha Dependencia las inconsistencias entre la información contenida en la opinión técnica y el plano anexo, determinar la procedencia del pago por concepto de nomenclatura que contempla el artículo 24 fracción 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; señalar qué Dependencia llevará a cabo la autorización del diseño, así como qué autoridad se encargará de colocar las placas correspondientes o si en su caso, se entregarán directamente al solicitante para que por su conducto sean colocadas.
- 11.** Que con fecha 11 de octubre de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUE-0946-2017 en el que turnaba Opinión Técnica número CACU/OT/001/2017, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la cual solicitaba y determina lo siguiente sobre la Nomenclatura de la Comunidad de "El Potrero":

### **“Consideraciones**

- 1.** *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 6, 9, fracción II, III, X, XV y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y la sección tercera correspondiente a los Riesgos y Vulnerabilidad Urbana, Vía Pública y Contexto de Imagen Urbana en los artículos 356 – 358 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas dentro de esta demarcación territorial.*
- 2.** *Que corresponde al Municipio de Colón, en lo relativo al artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para*

*denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*

- 3. En relación al Artículo 357 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competencia del Municipio, a solicitud de parte interesada, asignar un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo, salvo lo dispuesto para interiores, como es el caso de lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera n cuyo caso, se distinguirá el número interior, agregando una letra o número arábigo precedido del guión.*
- 4. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Dependencia, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos Aplicables.*

*Una vez revisada la propuesta y al encontrarla viable, esta Secretaria considera factible la nomenclatura propuesta para la Localidad de "El Potrero" en el Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo autorizada la que se enlista a continuación y se referencia en el plano y tabla de clasificación anexos a la presente.*

<i>Clave</i>	<i>Nombre de la vialidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Sentido de circulación</i>	<i>Longitud (ml)</i>
<i>01</i>	<i>Progreso</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>858.523</i>
<i>02</i>	<i>Revolución</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>350.738</i>
<i>03</i>	<i>Reforma</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>121.476</i>
<i>04</i>	<i>Independencia</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>190.019</i>
<i>05</i>	<i>1a. Independencia</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>45.853</i>
<i>06</i>	<i>2da. Independencia</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>70.231</i>
<i>07</i>	<i>Constitución</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>73.982</i>

*Por lo anterior expuesto se somete a consideración de H. Ayuntamiento la aprobación de la propuesta presentada, cuyo costo deberá ser absorbido por el interesado en concordancia a la sección tercera, art. 24, fracción III, inciso 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2017; en cuanto al procedimiento de instalación deberá ser absorbido por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en concordancia con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el día 23 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2016, que establece que la Secretaría de Servicios Públicos*

---

---

*Municipales es competente, para Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales como se indica en los incisos f) Ornato, reforestación y conservación de calles, parques, plazas, jardines, y su equipamiento; g) Reparación y mantenimiento de vías públicas; y j) Las demas que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades de servicios públicos.*

*Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta municipal, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

- 12.** Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00043/2018 de fecha 16 de enero de 2018 se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano que sea actualizada la opinión técnica en atención al cambio de ejercicio fiscal y como consecuencia la Ley de Ingresos para el Municipio de Colón, Qro., señalando si el concepto de nomenclatura será susceptible o no de cobro y en caso de ser positivo se señale el fundamento legal y se determine el monto de pago por dicho concepto.
- 13.** Que con fecha 19 de enero de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica número CACU/OT/001/2018, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la cual solicitaba y determina lo siguiente sobre la Nomenclatura de la Comunidad de "El Potrero":

#### **"Consideraciones**

- 1.** *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 6, 9, fracción II, III, X, XV y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y la sección tercera correspondiente a los Riesgos y Vulnerabilidad Urbana, Vía Pública y Contexto de Imagen Urbana, en los artículos 356 – 358 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas dentro de esta demarcación territorial.*
- 2.** *Que corresponde al Municipio de Colón, en lo relativo al artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*
- 3.** *En relación al Artículo 357 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competencia del Municipio, a solicitud de parte interesada, asignar un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo, salvo lo dispuesto para interiores, como es el caso de lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por*

*su carácter así lo requiera; en cuyo caso, se distinguirá el número interior, agregando una letra o número arábigo precedido del guión.*

- 4.** *Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Dependencia, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos Aplicables.*

*Una vez revisada la propuesta y al encontrarla viable, esta Secretaría considera factible la nomenclatura propuesta para la Localidad de "El Potrero" en el Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo autorizada la que se enlista a continuación y se referencia en el plano y tabla de clasificación anexos a la presente.*

<i>Clave</i>	<i>Nombre de la vialidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Sentido de circulación</i>	<i>Longitud (ml)</i>
<i>01</i>	<i>Progreso</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>858.523</i>
<i>02</i>	<i>Revolución</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>350.738</i>
<i>03</i>	<i>Reforma</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>121.476</i>
<i>04</i>	<i>Independencia</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>190.019</i>
<i>05</i>	<i>1a. Independencia</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>45.853</i>
<i>06</i>	<i>2da. Independencia</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>70.231</i>
<i>07</i>	<i>Constitución</i>	<i>Privada</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>73.982</i>

*Por lo anterior expuesto se somete a consideración de H. Ayuntamiento la aprobación de la propuesta presentada*

*En lo relativo al procedimiento de instalación deberá ser absorbido por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en concordancia con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el día 23 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2016, que establece que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales es competente, para Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales como se indica en los incisos f) Ornato, reforestación y conservación de calles, parques, plazas, jardines, y su equipamiento; g) Reparación y mantenimiento de vías públicas; y j) Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades de servicios públicos.*

*Se emite el presente sin costo, con fundamento en el artículo 24, Fracción III, numeral 1 inciso d) "Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.0 UMA DIARIA."*

*Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse por única ocasión en la Gaceta municipal y en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" con cargo al Municipio de Colón, Qro. .*

- 14.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 15.** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 35 fracción VIII, 45 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que la solicitud del promovente contiene toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible por lo que dicha opinión cumple de igual manera el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza la nomenclatura de la Comunidad de "El Potrero" del Municipio de Colón, Querétaro como se menciona a continuación:

<i>Clave</i>	<i>Nombre de la vialidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Sentido de circulación</i>	<i>Longitud (ml)</i>
<i>01</i>	<i>Progreso</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>858.523</i>
<i>02</i>	<i>Revolución</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>350.738</i>
<i>03</i>	<i>Reforma</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>121.476</i>
<i>04</i>	<i>Independencia</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>190.019</i>

05	1a. Independencia	Privada	Dos Sentidos	45.853
06	2da. Independencia	Privada	Dos Sentidos	70.231
07	Constitución	Privada	Dos Sentidos	73.982

**SEGUNDO.-** De conformidad con el *artículo 24*, Fracción III, numeral 1 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, quedan cubiertos los derechos conforme a lo indicado por la opinión técnica emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando décimo tercero del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de su competencia realice la instalación de las placas para la identificación de cada una de las vialidades.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que de manera directa de puntual seguimiento a los actos administrativos para el debido cumplimiento del proveído, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el solicitante y demás Dependencias den cumplimiento a las obligaciones a su cargo en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla y concluya este Acuerdo.

**QUINTO.** El incumplimiento por parte del solicitante a alguna de las obligaciones establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será que se deje sin efectos la presente autorización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de Colón de acuerdo a lo establecido por la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el considerando décimo tercero del presente proveído.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, debiendo turnarse copia certificada de la misma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CUARTO.-** Notifíquese al Subdelegado de la Comunidad de "El Potrero", y comuníquese a los titulares de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, y de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos Municipales, Gobierno y Secretaría de Finanzas.

**Colón, Qro., a 02 de febrero de 2018. Atentamente. Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Regidor e Integrante de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor e Integrante de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica -----**

-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- -**

----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO QUE AUTORIZA LA NOMENCLATURA DE LA COMUNIDAD DE EL NUEVO RUMBO, MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 178, 184 al 194, 356 al 358 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de El Nuevo Rumbo, Municipio de Colón, Qro., y;**

---

---

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 178, 184 al 194, 356 al 358 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Querétaro, es competente para establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.
2. Que el artículo 59 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
3. Que por su parte, el artículo 356 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

**Artículo 356.** Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
5. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.
6. Que con fecha 12 de septiembre de 2016 la Secretaría de Desarrollo Urbano recibió en sus oficinas escrito signado por el C. Rubén Reyes Lara, Subdelegado de El Nuevo Rumbo en el que le solicitaba a llevar a cabo la Nomenclatura de la Comunidad de El Nuevo Rumbo, en el que anexa plano de identificación de las vialidades y propuesta de nombres como se mencionan a continuación; Paseo del Piñon, Paseo del Cipres, Paseo del Roble, Noria Mocha, Paseo de los Pinos, Paseo de los Alamos, Paseo de los Pirules,

Paseo del Nogal, Paseo del Capulín, así como un listado con nombre y firma de conformidad de los habitantes.

7. Que con fecha 27 de enero de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica número CACU/OT/003/2017, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la cual solicitaba y determina lo siguiente:

*Por medio del presente y en atención a la solicitud signada por el C. Rubén Reyes Lara, Subdelegado del Nuevo Rumbo, mediante la cual requiere aprobación de Nomenclatura para las vialidades de la Localidad en Comento; expediente que acompaña de un conjunto de firmas de conformidad y copias simples de Identificaciones oficiales de los ciudadanos habitantes de la zona...*

*...Una vez revisada la propuesta y al encontrarla viable, esta Secretaría considera factible la nomenclatura propuesta para la Localidad de "El Nuevo Rumbo" en el Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo autorizada la que se enlista a continuación y se referencia en el plano y tabla de clasificación anexos a la presente.*

Clave	Nombre de la vialidad	Tipo	Sentido de circulación	Longitud (ml)
01	Paseo del Nogal	Calle	Dos Sentidos	272.381
02	Paseo del Capulín	Calle	Dos Sentidos	132.266
03	Paseo de los Pirules	Calle	Dos Sentidos	396.082
04	Paseo de los Álamos	Calle	Dos Sentidos	388.279
05	Paseo de los Pinos	Calle	Dos Sentidos	380.093
06	Paseo del Piñón	Calle	Dos Sentidos	211.915
07	Paseo del Ciprés	Calle	Dos Sentidos	252.118
08	Paseo del Roble	Calle	Dos Sentidos	191.776
09	Noria Mocha	Calle	Dos Sentidos	178.122

8. Que mediante oficios MCQ/SAY/DAC/0209/2017, MCQ/SAY/DAC/0422/2017, MCQ/SAY/DAC/0792/2017, MCQ/SAY/DAC/01297/2017, MCQ/SAY/DAC/01659/2017 de fechas 02 de febrero, 13 de marzo, 11 de mayo, 19 de julio, 22 de septiembre todos del año 2017, respectivamente, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que para estar en posibilidades de llevar a cabo un análisis de la solicitud, entre otras cuestiones, se requiere verificar por parte de dicha Dependencia las inconsistencias entre la información contenida en la opinión técnica y el plano anexo, determinar la procedencia del pago por concepto de nomenclatura que contempla el artículo 24 fracción 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; señalar qué Dependencia llevará a cabo la autorización del diseño, así como qué autoridad se encargará de colocar las placas correspondientes o si en su

caso, se entregarán directamente al solicitante para que por su conducto sean colocadas.

9. Que con fecha 11 de octubre de 2017, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUE-0947-2017 en el que turnaba Opinión Técnica número CACU/OT/003/2017, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la cual solicitaba y determina lo siguiente sobre la Nomenclatura de la Comunidad de "El Nuevo Rumbo":

#### **“Considerandos**

1. *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 6,9, fracción II, III, X, XV y 11 de la Ley General de Asentamientos Humano Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; sesión tercera Riesgos y Vulnerabilidad Urbana, Vía Pública y Contexto de Imagen Urbana artículos 356 – 358 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas dentro de esta demarcación territorial.*
2. *Que corresponde al Municipio de Colón, en lo relativo al artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*
3. *En relación al Artículo 357 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competencia del Municipio, a solicitud de parte interesada, asignar un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo, salvo lo dispuesto para interiores, como es el caso de lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios, o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera; en cuyo caso, se distinguirá el numero interior, agregando una letra o número arábigo precedido del guión.*
4. *Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Dependencia, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos Aplicables.*

*Una vez revisada la propuesta y al encontrarla viable, esta Secretaría considera factible la nomenclatura propuesta para la Localidad de "El Nuevo Rumbo" en el Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo autorizada la que se enlista a continuación y se referencia en el plano y tabla de clasificación anexos a la presente.*

<i>Clave</i>	<i>Nombre de la vialidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Sentido de circulación</i>	<i>Longitud (ml)</i>
01	<i>Paseo del Piñon</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>211.916</i>
02	<i>Paseo del Ciprés</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>252.118</i>
03	<i>Paseo del Roble</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>191.776</i>
04	<i>Noria Mocha</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>178.123</i>
05	<i>Paseo de los Pinos</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>380.094</i>
06	<i>Paseo de los Álamos</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>388.280</i>
07	<i>Paseo de los Pirules</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>396.082</i>
08	<i>Paseo del Nogal</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>272.381</i>
09	<i>Paseo del Capulín</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>132.267</i>

*Por lo anterior expuesto se somete a consideración de H. Ayuntamiento la aprobación de la propuesta presentada, cuyo costo deberá ser absorbido por el interesado en concordancia a la sección tercera, art. 24, fracción III, inciso 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2017; en cuanto al procedimiento de instalación deberá ser absorbido por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en concordancia con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el día 23 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2016, que establece que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales es competente para Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales como se indica en los incisos f) Ornato, reforestación y conservación de calles, parques, plazas, jardines, y su equipamiento; g) Reparación y mantenimiento de vías públicas; y j) Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios públicos.*

*Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta municipal, en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

- 10.** Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00044/2018 de fecha 16 de enero de 2018 se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que sea actualizada la opinión técnica en atención al cambio de ejercicio fiscal y como consecuencia la Ley de Ingresos para el Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, señalando si el concepto de nomenclatura será susceptible o no de cobro y en caso de ser positivo se señale el fundamento legal y se determine el monto de pago por dicho concepto.
- 11.** Que con fecha 19 de enero de 2018, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la Opinión Técnica número CACU/OT/002/2018, expedida por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través de la cual solicitaba y determina lo siguiente sobre la Nomenclatura de la Comunidad de "El Nuevo Rumbo":

### “Consideraciones

1. *Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 35 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 6, 9, fracción II, III, X, XV y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; sección tercera Riesgos y Vulnerabilidad Urbana, Vía Pública y Contexto de Imagen Urbana artículos 356 – 358 y demás aplicables del Código Urbano para el Estado Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas dentro de esta demarcación territorial.*
2. *Que corresponde al Municipio de Colón, en lo relativo al artículo 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecer la nomenclatura oficial para denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.*
3. *En relación al Artículo 357 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competencia del Municipio, a solicitud de parte interesada, asignar un solo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública, que corresponderá a la entrada del mismo, salvo lo dispuesto para interiores, como es el caso de lotes comerciales, edificios, multifamiliares, condominios, o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera; en cuyo caso, se distinguirá el número interior, agregando una letra o número arábigo precedido del guión.*
4. *Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón a través de esta Dependencia, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos Aplicables.*

*Una vez revisada la propuesta y al encontrarla viable, esta Secretaría considera factible la nomenclatura propuesta para la Localidad de “El Nuevo Rumbo” en el Municipio de Colón, Querétaro, de conformidad a lo establecido en el artículo 356 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, siendo autorizada la que se enlista a continuación y se referencia en el plano y tabla de clasificación anexos a la presente.*

<i>Clave</i>	<i>Nombre de la vialidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Sentido de circulación</i>	<i>Longitud (m)</i>
<i>01</i>	<i>Paseo del Piñon</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>211.916</i>
<i>02</i>	<i>Paseo del Ciprés</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>252.118</i>
<i>03</i>	<i>Paseo del Roble</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>191.776</i>
<i>04</i>	<i>Noria Mocha</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>178.123</i>
<i>05</i>	<i>Paseo de los Pinos</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>380.094</i>
<i>06</i>	<i>Paseo de los Álamos</i>	<i>Calle</i>	<i>Dos Sentidos</i>	<i>388.280</i>

07	Paseo de los Pirules	Calle	Dos Sentidos	396.082
08	Paseo del Nogal	Calle	Dos Sentidos	272.381
09	Paseo del Capulín	Calle	Dos Sentidos	132.267

*Por lo anterior expuesto se somete a consideración de H. Ayuntamiento la aprobación de la propuesta presentada.*

*En lo relativo al procedimiento de instalación deberá ser absorbido por la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en concordancia con el artículo 24 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el día 23 de marzo de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2016, que establece que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales es competente, para Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales como se indica en los incisos f) Ornato, reforestación y conservación de calles, parques, plazas, jardines, y su equipamiento; g) Reparación y mantenimiento de vías públicas; y j) Las demás que determine el Ayuntamiento y que tenga por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades de servicios públicos.*

*Se emite el presente sin costo con fundamento en el artículo 24, Fracción III, numeral 1 inciso d) "Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.0 UMA DIARIA."*

*Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con cargo al Municipio de Colón, Qro.*

- 12.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 13.** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 35 fracción apartado 2 y 8, 45 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que la solicitud del promovente contiene toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por

esa Secretaría y que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, por lo que esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible por lo que dicha opinión cumple de igual manera el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la nomenclatura de la Comunidad de "El Nuevo Rumbo" del Municipio de Colón, Querétaro como se menciona a continuación:

<i>Clave</i>	<i>Nombre de la vialidad</i>	<i>Tipo</i>	<i>Sentido de circulación</i>	<i>Longitud (m)</i>
01	Paseo del Piñon	Calle	Dos Sentidos	211.916
02	Paseo del Ciprés	Calle	Dos Sentidos	252.118
03	Paseo del Roble	Calle	Dos Sentidos	191.776
04	Noria Mocha	Calle	Dos Sentidos	178.123
05	Paseo de los Pinos	Calle	Dos Sentidos	380.094
06	Paseo de los Álamos	Calle	Dos Sentidos	388.280
07	Paseo de los Pirules	Calle	Dos Sentidos	396.082
08	Paseo del Nogal	Calle	Dos Sentidos	272.381
09	Paseo del Capulín	Calle	Dos Sentidos	132.267

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 24, Fracción III, numeral 1 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, quedan cubiertos los derechos conforme a lo indicado por la opinión técnica emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando décimo primero del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para que en Coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el ámbito de su competencia realicen la instalación de las placas para la identificación de cada una de las vialidades.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que de manera directa de puntual seguimiento a los actos administrativos para el debido cumplimiento del proveído, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el solicitante y demás Dependencias den cumplimiento a las obligaciones a su cargo en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla y concluya este Acuerdo.

**QUINTO.** El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será que se deje sin efectos la presente autorización.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio de Colón de acuerdo a lo establecido por la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el considerando décimo primero del presente proveído.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, debiendo turnarse copia certificada de la misma a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CUARTO.-** Notifíquese al Subdelegado de la Comunidad de "El Nuevo Rumbo", y comuníquese a los titulares de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, y de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos Municipales, Gobierno y de Finanzas.

**Colón, Qro., a 02 de febrero de 2018. Atentamente. Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Regidor e Integrante de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor e Integrante de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica -----**  
-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- -**  
----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



---

---

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### **C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**, el cual se señala textualmente:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento en los artículos 27 y 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción I, 11, 12, 15 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 8, 20 BIS 4 y 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracción XLIX, punto L, 8, 41, 42 y 43 de la Ley la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 2, 30, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 1, 3, 5, 10 fracciones III y IV, 25 y 27 fracciones I inciso g), III, VII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., corresponde al Ayuntamiento de Colón, Qro., resolver el **Acuerdo que autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.**, y;

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracciones I, II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 10 fracción I, V, VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.

En esa perspectiva, la misma ley en su artículo 12 menciona que tanto la planeación como la regulación se llevarán a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El programa nacional de desarrollo urbano;
- II. Los programas estatales de desarrollo urbano;

- III. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;
  - IV. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;
  - V. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y
  - VI. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.
- 3.** Que el artículo 15 de la Ley de referencia señala que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.
  - 4.** Que el artículo 19 de la Ley de referencia establece que los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.
  - 5.** Que por su parte, el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refiere que la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:
    - I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;
    - II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;
    - III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
    - IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;
    - V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
    - VI. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir

---

---

conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;
- VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población;
- IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida, y
- X. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.
6. Que el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto por esa Ley y las leyes locales en materia, las siguientes facultades:

*"I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*

*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;*

...

*VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos de ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas;*

... "

7. Que en este sentido, el artículo 20 bis 4 de la Ley en comento establece literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 20 BIS 4.-** *Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso del Distrito Federal, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:*

---

---

*I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;*

*II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y*

*III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes”.*

- 8.** Que el artículo 5 fracción XLIX, punto L de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro define al Ordenamiento Ecológico como el instrumento de política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento.
- 9.** Que asimismo el artículo 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro señala que corresponde a los Municipios del Estado formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la que formulen los gobiernos estatal y federal; además de formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado.
- 10.** Que el artículo 41 de la Ley en comento refiere que los ayuntamientos formularán y expedirán los programas de ordenamiento ecológico local y podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros ayuntamientos, participar en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico. La Secretaría, a solicitud del ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.
- 11.** Que el artículo 42 de la legislación de referencia establece que Los programas de ordenamiento ecológico deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; incorporados al Sistema Estatal de Información Ambiental; y difundidos en forma resumida y clara, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en la localidad. La información relativa al expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico regional o local, deberá estar a disposición del público en todo momento.

- 
- 
- 12.** Que en ese tenor dentro de esa legislación estatal, el artículo 43 menciona que Los programas para el ordenamiento ecológico local se formularán en congruencia con el ordenamiento ecológico regional y éste, a su vez, con el que establezca la Federación, conforme a las siguientes bases:
- I. Los programas de ordenamiento ecológico local cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
  - II. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo;
  - III. Las autoridades estatales y municipales, en su caso, harán compatibles el ordenamiento ecológico regional, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico local, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. Asimismo, los programas de ordenamiento ecológico local preverán los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los programas;
  - IV. Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida de competencia federal o parte de ellas, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el gobierno federal y los municipios, según corresponda;
  - V. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen; y
  - VI. Los gobiernos federal y estatal podrán participar en la consulta a la sociedad para la formulación de los ordenamientos ecológicos locales y, en su caso, emitir las recomendaciones que estimen pertinentes.
- 13.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los Ayuntamientos son competentes para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
- 14.** Que de acuerdo a la normatividad municipal en sus artículos 10 fracciones III y IV, 25 y 27 fracciones I inciso g), III, VII y XIII, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente, en ese tenor, respecto al tema en cuestión cuenta con las siguientes facultades:

ARTÍCULO 27. Esta Secretaría es competente para:

- 
- 
- I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias. Para tal efecto, la Secretaría en apoyo al H. Ayuntamiento y en el orden administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:
- g. Participar en los proyectos de creación y en la administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- ...
- III. Aplicar las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
- VII. Coordinar la formulación, revisión y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio;
- XIII. Elaborar proyectos de planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, de modificaciones a los mismos; así como ejecutarlos y evaluarlos;
- ...
- 15.** Que con fecha 03 de enero de 2018 se recibió oficio SDUE-1168-2017 signado por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología a través del cual somete a aprobación del Ayuntamiento la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, señalando literalmente, lo siguiente:

"...

- a) Que de conformidad a lo establecido en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los principios de: a) Desarrollo Integral y Sustentable en su artículo 25; b) Participación Democrática de la Sociedad en la Planeación en sus artículos 25 y 26; c) La Función Social de la Propiedad Privada en su artículo 27); y d) Concurrencia de los tres órdenes de gobierno y sus ámbitos de competencia en sus artículos 115 fracción V inciso g, y 116.
- b) De acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro en su Capítulo V, establece las bases para la coordinación del Ejecutivo Federal con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación. Una vez aprobado un programa, este será obligatorio para las dependencias de la Administración Pública Federal, incluidas las entidades paraestatales.
- c) En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 32 BIS fracción X, confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la promoción del Ordenamiento Ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales y con la participación de los particulares.

- 
- 
- d) Por otro lado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 17, establece que el Ordenamiento Ecológico es un instrumento de la política ambiental obligatorio para los programas de desarrollo nacional. Señala además, en su artículo 19, cuales son los criterios que deben considerarse para la formulación de un Ordenamiento Ecológico, cuales son las modalidades de los programas de Ordenamiento Ecológico en su artículo 19 BIS, y describe cuales son las instancias y los órdenes de gobierno a quienes corresponde la formulación de las diferentes modalidades del Ordenamiento Ecológico, lo mismo que los alcances de dichos programas en sus artículos 20 al 20 BIS 7.
- e) En el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico (DOF 8/08/2003) se definen las competencias de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, así como la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la formulación, expedición, ejecución, asesoría, evaluación, validación y vigilancia de los ordenamientos ecológicos de competencia federal; la participación en la formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico Regional de interés de la Federación y en la participación, elaboración y en su caso, la aprobación de los programas de Ordenamiento Ecológico Local.
- f) De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en su artículo 5 fracción XLI, el Ordenamiento Ecológico (OE) es la política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento. Así mismo en su artículo 37, reconoce que el OE del territorio del Estado se podrá llevar a cabo a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico de ámbito regional o local , conforme a los siguientes instrumentos:
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER): cuando los programas abarquen la totalidad o una parte del territorio del Estado; y
  - Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL): cuando los programas abarquen la totalidad o una parte del territorio de un municipio.
- g) En la Ley Estatal en su artículo 38, se definen los criterios para establecer los OE (Ordenamientos Ecológicos), y en su artículo 39 se establece, la obligatoriedad de su observancia para la aplicación y formulación en los diferentes instrumentos de planeación estatales y municipales, en temas como el uso y aprovechamiento del territorio. En su artículo 41 se menciona que para la formulación de los POE (Programas de Ordenamiento Ecológico) es necesaria la participación social, a través de los consejos de participación ciudadana y de cualquier organización interesada.
- h) Con respecto a su formulación, la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), establece en su artículo 8 fracción IV, que corresponde a los municipios del Estado —formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado y éste, a su vez, con el que establezca la federación; y en su artículo 43, menciona que los ayuntamientos podrán convenir con el

---

---

Poder Ejecutivo del Estado y otros ayuntamientos, participar en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico, en este sentido la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a solicitud del ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los POEL; y de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 20 BIS 5, fracción V, cuando un POEL incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Federación (SEMARNAT) y los gobiernos de los estados, y de los municipios, según corresponda.

i) Es importante señalar que de acuerdo a lo expuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 20 BIS 4 y la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ) en su artículos 40 y 45, un POEL tiene por objeto:

- Delimitar de forma precisa el área a ordenar, describiendo sus atributos físicos bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;
- Cubrir una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;
- Determinar los criterios de regulación fuera de los centros de población (incluyendo ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que los justifiquen), para los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la
- realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos;
- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes;
- Determinar las áreas de importancia ecológica que se localizan en la zona o región a ordenar;
- Las referencias pertinentes a los planes de desarrollo urbano que correspondan;
- La vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del Estado, y;
- Los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento.

En la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 11 fracción XIX; 29 fracción II; 34 fracción VIII; 45, 48, 55, 61, 101 fracción XII, en donde establece el análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal y que los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

**Por lo que al respecto y una vez analizada la documentación e información relacionada, esta Secretaría emite los siguientes puntos para la aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón:**

1. Toda vez que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local es un instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos, y que dentro de sus ventajas permitirá atender a los sectores en un contexto regional y crear el marco para el desarrollo de proyectos (lineamientos y estrategias generales que posteriormente deberán incorporarse en la evaluación de impacto ambiental de cada proyecto), además consentirá una flexibilidad metodológica y adecuado para el análisis de estrategias y objetivos sectoriales.
2. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, tiene por objeto regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
3. De acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sus artículos 4 y 11, en donde se establecen los principios y atribuciones de los municipios con respecto a los programas de ordenanza territorial.
4. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), se decreta el 06 de marzo de 2009, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de abril de 2009 y se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 10 de agosto de 2009; entre los aspectos generales que contiene dicho instrumento se encuentra la delimitación precisa del Estado; la descripción de sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos; el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área; los criterios de regulación ambiental para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en el territorio, así como la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos; las referencias pertinentes a los planes de desarrollo urbano que correspondan; la vinculación del propio ordenamiento con los datos de la regionalización ecológica del Estado; y los lineamientos para su ejecución, evaluación y seguimiento.
5. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local plasma los lineamientos ecológicos que pretenden orientar el uso de suelo y las actividades productivas, teniendo como base la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como principio de la aspiración hacia el mejoramiento de los niveles de bienestar de los pobladores del municipio.
6. En este sentido en agosto de 2010, el municipio de Colón inicia su proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con la formulación de los estudios técnicos que serán la base para su Programa de Ordenamiento Ecológico Local Municipal.
7. Se realizaron los talleres con los diferentes sectores, durante los meses de Agosto a Septiembre de 2011, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Colón, para la posterior elaboración del Modelo de Ordenamiento Ecológico.
8. Derivado de las profundas transformaciones que el municipio de Colón ha sufrido en los últimos años, desde una nueva orientación de sus actividades económicas hacia la

---

---

tecnificación de las actividades agrícolas, la generación de nuevos polos de desarrollo enfocados a la industria aeronáutica, la fundación nuevos centros educativos; y la detonación de nuevos desarrollos habitacionales que de manera general, han marcado nuevas tendencias de desarrollo. No obstante de los beneficios que han acompañado este crecimiento económico, la generación de fuentes de empleo, el mejoramiento de las vialidades y una mejor oferta de servicios, este proceso de transformación se encuentra acompañado de una mayor demanda de recursos como el agua, suelo y energía, así como la detonación o incremento de los problemas ambientales en el territorio municipal, entre los cuales destacan la pérdida de biodiversidad, erosión, fragmentación del paisaje, la falta de infraestructura para el manejo de residuos; la contaminación del suelo, aire y agua; la dispersión de las zonas urbanas y la inminente detonación de la especulación sobre el uso y valor del suelo. Ante esta nueva realidad en el Municipio de Colón, es primordial generar los instrumentos adecuados tanto para la planificación del crecimiento de la ciudad, la orientación del desarrollo de las actividades económicas y una estrategia que describa la óptima ocupación del suelo, de tal manera que se garantice el desarrollo sustentable de todos los sectores socioeconómicos del municipio de Colón, al mismo tiempo que se realizan acciones para la protección y conservación de las áreas con importancia ecológica, incluyendo acciones que prevean la restauración de las áreas deterioradas y estrategias enfocadas al aprovechamiento sustentable de los recursos y del territorio del municipio de Colón.

9. El 08 de Septiembre de 2016 se retoman los trabajos del Programa Ordenamiento Ecológico Local en coadyuvancia con la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de fecha 08 de Diciembre de 2016 se instalan los nuevos Comités Ejecutivo y Técnico presidido por el C. José Alejandro Ochoa Valencia; presidente municipal de Colón y el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz; Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, posteriormente se lleva a cabo sesión de trabajo en fecha 17 de Enero de 2017 y en fecha 03 de Noviembre de 2017 se valida la Memoria Técnica y el Modelo del Programa Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, en presencia del Lic. Oscar Moreno Alanís; Delegado Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro.
10. El 25 de Julio de 2017 se instala el Consejo de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda de Colón, como organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, de acuerdo al Capitulo Segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
11. Que con fecha 10 de Noviembre de 2017, se publica en el periódico comercial "Diario Noticias" y en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, con fines de consulta pública, quedando abierto del 13 al 24 de Noviembre de 2017 el Proceso de Consulta Pública, convocando a la ciudadanía interesada a participar en emitir sus comentarios y sugerencias, ante la Dependencia competente durante el periodo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 y 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y los Artículos 5 fracción XLI y 37 de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
12. Que durante el periodo de consulta citado en el antecedente anterior, se recibieron solicitudes e inquietudes de parte de la ciudadanía, las cuales fueron analizadas e integradas en su caso, dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.

---

---

Derivado del análisis realizado, esta Secretaría considera factible la aprobación del POEL Colón por el Cabildo, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción II párrafo segundo y fracción V inciso g de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Capítulo IV Sección II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, al Capítulo Segundo Sección Segunda de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en los artículos 9 fracción IX y XVII, 31 fracción III, 71, 106 fracción II y III, 120 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los artículos 36 y 38 fracción VIII, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás relativos para el Estado de Querétaro toda vez que se cumplen los requisitos de elaboración y contenido que establecen las legislaciones aplicables con las siguientes consideraciones:

- El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón será obligatorio para los sectores público, social y privado.
- El cumplimiento de los objetivos y metas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, se realizará conforme a las siguientes políticas:
  - De Crecimiento
  - De Mejoramiento
  - De Conservación
  - De Consolidación
- El Municipio de Colón promoverá la compatibilización y congruencia de las acciones e inversiones públicas que en materia de protección al medio ambiente y desarrollo urbano, se programen para el territorio municipal, con los objetivos y metas contenidas en el mismo, incluyendo los nuevos proyectos detonadores que se promuevan en el Municipio.
- El Municipio de Colón, Qro., participará de forma conjunta con los habitantes, vecinos y desarrolladores en la vigilancia, cumplimiento y ejecución del presente Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.
- No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón.
- Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos a que se refiere el transitorio anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en este Programa, los programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, el Código Urbano del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Cabildo correspondiente a los asuntos tratados en este documento deberá publicarse en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga"; así mismo deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de conformidad con el Artículo 44 del Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

---

---

Anexo al presente se remite el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro., el cual consiste en Memoria Técnica, Modelo de Ordenamiento Ecológico de Colón, las Unidades de Gestión Ambiental, Anexo gráfico y versión Abreviada del mismo.

- 16.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la solicitud y dictamen técnico expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 17.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción VIII, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que tanto la solicitud como el programa elaborado por esa Dependencia se encuentra debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como el programa y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal ya que estas no se causa menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro., en los términos que se contemplan en este Acuerdo y contenidos en memoria técnica, versión abreviada y anexos gráficos, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo; en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando veintiséis de este proveído, mismo que será obligatorio para los sectores público, social y privado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para que proceda a realizar la publicación de la versión abreviada del Programa señalado, Qro., en un periódico de mayor circulación en la entidad.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que una vez publicada la versión abreviada del Programa autorizado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" cuestión que debe estar supervisando, solicite dentro de un término no mayor de 3 días hábiles la inscripción del Programa, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro con la finalidad de que surta sus efectos legales; asimismo llevar cabo su incorporación al Sistema Estatal de

Información Ambiental, aunado a que la información relativa al expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico regional o local, deberá estar a disposición del público en todo momento.

**CUARTO.** El Municipio de Colón, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología llevará a cabo la revisión, vigilancia, cumplimiento y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.

**QUINTO.** De conformidad con la condicionante requerida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan el Programa de Ordenamiento Ecológico autorizado.

Los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos a que se refiere el párrafo anterior, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en este Programa, los programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio, el Código Urbano del Estado de Querétaro y otras disposiciones jurídicas aplicables; mismas que deberán ser señaladas o insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que de manera directa de puntual seguimiento al presente proveído y realice los trámites necesarios para su debido cumplimiento.

**SEPTIMO.** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, el presente proveído, así como la versión abreviada del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

**TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro todas ellas del Poder Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría Técnica y Secretaría de la Contraloría Municipal todas ellas para su conocimiento y seguimiento en la parte que conforme a derecho les corresponda.

**Colón, Qro., a 25 de enero de 2018. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Rúbrica. Regidor C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor. Rúbrica. -----**



**El suscrito ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:**

**Que en ejercicio de la facultad concedida al Municipio por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 ocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar el siguiente:**

## **Programa de Ordenamiento Ecológico Local**

Versión abreviada

### **1. Introducción**

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), se convierte en un instrumento de política ambiental importante para los planes de desarrollo del territorio, pues permite planear el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sustentable y evitar conflictos entre los sectores por el uso del territorio (SEMARNAT, 2009). Su meta es convertirse en un instrumento preciso para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de las zonas urbanas con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, utilizando como base el análisis de las tendencias de deterioro y su aprovechamiento potencial. A su vez, busca fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, manteniendo la base productiva y de biodiversidad de los ecosistemas, los cuales son necesarios para sustentar las actividades económicas del Municipio.

### **2. Nivel Antecedentes**

#### **2.1 Antecedentes del desarrollo urbano de la zona de estudio**

El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), se decreta el 06 de marzo de 2009, se publica en el Periódico Oficial —La Sombra de Arteaga| el 17 de abril de 2009 y se inscribe en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el 10 de agosto de 2009. Entre los aspectos generales que contiene el POEREQ se encuentra la delimitación precisa del Estado.

En este sentido en agosto de 2010, el municipio de Colón inicia su proceso de Ordenamiento Ecológico Local, con la formulación de los estudios técnicos que serán la base para su

---

---

Programa de Ordenamiento Ecológico Local Municipal. Programas que plasman los lineamientos ecológicos que pretenden orientar el uso de suelo y las actividades productivas, teniendo como base la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como principio de la aspiración hacia el mejoramiento de los niveles de bienestar de los pobladores del municipio.

Y con fecha 10 de Noviembre de 2017, se publica en el periódico comercial "Diario Noticias" y en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" la propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, con fines de consulta pública, quedando abierto del 13 al 24 de Noviembre de 2017 el Proceso de Consulta Pública, convocando a la ciudadanía interesada a participar en emitir sus comentarios y sugerencias, ante la Dependencia competente durante el periodo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 y 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y los Artículos 5 fracción XLI y 37 de la Ley de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

### **3. Delimitación de zona de estudio**

La zona de estudio, comprende la superficie total del municipio siendo esta 807.1527 Km<sup>2</sup>, que corresponden al 6.91% de la superficie total del estado, ocupando el tercer lugar en extensión territorial y comprende una población de 62,667 habitantes (Encuesta Intercensal INEGI 2015), el municipio de Colón se localiza en el oeste del estado, entre las coordenadas geográficas 20° 34' y 20° 56' de latitud norte y 99° 56' y 100° 16' de longitud oeste. Limita al norte con el municipio de El Marqués, Tolimán y el estado de Guanajuato; al sur con los municipios de Pedro Escobedo, Tequisquiapan y El Marqués; al este con los municipios de Tolimán, Ezequiel Montes y Tequisquiapan, y al oeste con el municipio de El Marqués. Su Cabecera Municipal se ubica a 59 kilómetros de la capital del estado, con una altitud de 1,900 msnm.

En términos de su organización territorial administrativa, Colón se encuentra dividido en siete delegaciones. La situación de cada una de ella es variada. El 82.7% de la población total del municipio se concentra en las delegaciones de Colón, Ajuchitlán, Galeras y Esperanza. Por su parte las delegaciones Ejido Patria, Santa Rosa de Lima y Peña Colorada, cuentan con el 17.3% de la Población.

### **4. Identificación de la Problemática Ambiental del Municipio de Colón**

La identificación de la problemática ambiental del municipio de Colón se llevó a cabo a través de talleres participativos, convocados a través de la Dirección de la Secretaría de Ecología del Municipio. Se convocó a personas pertenecientes a los distintos sectores, ya sean funcionarios gubernamentales, representantes ejidales, líderes y habitantes del municipio en general. Los convocados participaron en el proceso de identificación de la problemática ambiental, así como en la identificación de atributos ambientales importantes para su sector, comunidad o región.

---

---

De ésta manera se dividieron los problemas en seis temáticas ambientales y tres que aunque no están relacionadas con el medio ambiente fueron detectadas. La principal problemática en el Municipio de Colón, de acuerdo al número de menciones, es el manejo de residuos (21.8%), seguida de los problemas relacionados con biodiversidad y conservación (20.6%), recurso agua (18.7%), desarrollo e infraestructura urbana (16%), educación ambiental (8.3%), recurso suelo (5.9%), normatividad y administración (4.6%), problemas sociales (2.9%) y otros (1.3%).

## **5. Relación funcional de la zona de estudio con la Región**

En el ámbito estatal, el municipio tiene una papel relevante en el Estado de Querétaro, ya que en su territorio se encuentra el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro (AIQ), el que es considerado como un equipamiento de servicio regional y es parte fundamental del desarrollo de la Zona Metropolitana de Querétaro e incluso de las regiones Sur (Valle de San Juan) y Semidesierto, así mismo el municipio tiene en su territorio el cluster aeronáutico del Estado en donde existen 5 parques industriales donde las empresas que se han instalado se dedican al giro aeronáutico, siendo estas de bajo impacto ambiental, de igual manera su posición geográfica del municipio es idónea para la agroindustria, por lo que en el municipio se instaló un parque agroindustrial. En este sentido es importante resaltar su función como polo de atracción que ejerce presión sobre sus zonas colindantes, dedicadas a actividades agropecuaria.

## **6. Diagnóstico – Pronóstico Integrado**

De acuerdo con la SEMARNAT (2009), la etapa de Diagnóstico implica el análisis de compatibilidad entre sectores, de la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales y de los conflictos y sinergias entre sectores por el uso del territorio. A partir de los atributos ambientales, así como de la información bibliográfica y la obtenida a través de los talleres, se llevó a cabo el análisis espacial para la construcción de los mapas de aptitud agrícola, para la forestal, para la de protección ecológica y el ecoturismo (incluyendo la restauración) y para la del desarrollo urbano-industrial del municipio de Colón. En una primera instancia se construyeron las tablas de aptitudes con diferentes criterios para los sectores mencionados y con las categorías de nula, muy baja, baja, media, alta y muy alta. Estas se utilizaron para hacer los mapas de aptitud correspondientes.

### **6.1 Riesgo Ambiental**

Los riesgos ambientales en el municipio de Colón se han identificado al momento como los posibles impactos por pérdida de suelo (erosión), así como la posibilidad de tener eventos hidrometeorológicos naturales como lluvias muy intensas, inundaciones y otros fenómenos relevantes. Las zonas de mayor riesgo, sobre todo de erosión hídrica se encuentran en sierras y laderas convexas y abruptas, como las que se presentan al norte del municipio de Colón.

---

---

SEDESU (2005) estima que Colón está entre los 10 municipios con menor riesgo de erosión, con entre 20 y 25 % de su territorio en riesgo, en donde se contemplaron los siguientes temas:

- a) *Identificación de áreas con potencial de erosión*
- b) *Frecuencia e intensidad de eventos hidrometeorológicos y/u otros fenómenos*
- c) *Calidad de agua*
- d) *Escenarios de riesgo ante el cambio climático*
- e) *Zonas de riesgo*
- f) *Áreas Naturales Protegidas, AICAS y áreas prioritarias de CONABIO*

## **7. Nivel Normativo**

### **7.1 Imagen Objetivo**

La imagen objetivo fue establecida con la participación de los habitantes del municipio, representados en sus diferentes sectores, en conjunción con las autoridades municipales, y con la información técnico-académica encontrada en los resultados de los estudios por parte del consultor y se visualiza de la siguiente manera:

*En el año 2030, el municipio de Colón, se consolida como un territorio ordenado, donde se desarrollan sus actividades productivas, culturales y sociales de manera sustentable, bajo un marco jurídico que garantice la conservación, aprovechamiento y restauración de los recursos naturales. Es un municipio que ha consolidado el área natural protegida de El Zamorano y ha consolidado sus polos de crecimiento previendo la infraestructura, y los programas y acciones necesarios para disminuir los conflictos ambientales al mismo tiempo que se ofrece educación, salud, empleo, vivienda y seguridad a sus habitantes”*

### **7.2 Objetivos**

Examinar la evolución de los conflictos ambientales en función de los comportamientos futuros de las variables naturales, sociales y económicas que pueden influir en el patrón de distribución de los usos del suelo en el área de ordenamiento, considerando tres diferentes escenarios (tendencial, contextual y estratégico) y, obtener la imagen objetivo para el área de ordenamiento.

Se llevó a cabo a través de:

- El desarrollo de un modelo conceptual del sistema socioambiental y
- La generación de tres escenarios a partir de este modelo:
  - a) Escenario tendencial, bajo las proyecciones actuales de crecimiento, calculadas a partir del análisis histórico de las variables.
  - b) Escenario contextual, considerando el efecto que tendría la implementación de planes, programas, proyectos y acciones, tanto de los tres niveles de gobierno, como de los particulares (Programa de Desarrollo Urbano.

---

---

### **7.3 Normatividad aplicada. Condicionantes de otros niveles de planeación y criterios de desarrollo urbano**

El Ordenamiento Ecológico del Territorio tiene fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, el Sistema Nacional de Planeación Democrática, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (LPADSEQ), además de diversas leyes federales, estatales y locales. En general estas leyes exigen que el Ordenamiento Ecológico del Territorio se incorpore al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales y a los planes de desarrollo estatales procurando la congruencia, la corresponsabilidad, y la cohesión entre ellos.

Entre los principales fundamentos jurídico-administrativos se encuentran:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los principios de: a) Desarrollo Integral y Sustentable (artículos 25); b) Participación Democrática de la Sociedad en la Planeación (artículos 25 y 26); c) La Función Social de la Propiedad Privada (artículos 27); y d) Concurrencia de los tres órdenes de gobierno y sus ámbitos de competencia (artículos 115 y 116).

Por su parte, la Ley de Planeación establece las bases para la coordinación del Ejecutivo Federal con las Entidades Federativas, mediante la suscripción de convenios de coordinación (capítulo V). Una vez aprobado un programa, este será obligatorio para las dependencias de la Administración Pública Federal, incluidas las entidades paraestatales.

En el Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico (DOF 8/08/2003) se definen las competencias de la SEMARNAT, así como la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la formulación, expedición, ejecución, asesoría, evaluación, validación y vigilancia de los ordenamientos ecológicos de competencia federal; la participación en la formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico Regional de interés de la Federación y en la participación, elaboración y en su caso, la aprobación de los programas de Ordenamiento Ecológico Local.

De acuerdo a la LPADSEQ, el Ordenamiento Ecológico (OE) es la política ambiental integrada por el proceso de planeación y aplicación de las medidas conducentes para regular, inducir y evaluar el uso de suelo y programar el manejo de los recursos naturales y de las actividades productivas, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable, con base en el análisis de su deterioro, su posible recuperación y las potencialidades de su aprovechamiento (Artículo 5, fracción XLI). Así mismo, reconoce que el OE del territorio del Estado se podrá llevar a cabo a través de los Programas de Ordenamiento Ecológico de ámbito regional o local (Artículo 37), conforme a los siguientes instrumentos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER): cuando los programas abarquen la totalidad o una parte del territorio del Estado; y

- 
- 
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL): cuando los programas abarquen la totalidad o una parte del territorio de un municipio.

En la Ley Estatal se definen los criterios para establecer los OE (Ordenamientos Ecológicos) (Artículo 38), la obligatoriedad de su observancia para la aplicación y formulación en los diferentes instrumentos de planeación estatales y municipales, en temas como el uso y aprovechamiento del territorio (Artículo 39). Para la formulación de los POE (Programas de Ordenamiento Ecológico) es necesaria la participación social, a través de los consejos de participación ciudadana y de cualquier organización interesada (Artículo 41).

Con respecto a su formulación, la LPADSEQ establece que corresponde a los municipios del Estado —formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado y éste, a su vez, con el que establezca la federación|| (artículo 8, fracción IV); los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros ayuntamientos, participar en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico, en este sentido la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, a solicitud del ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los POEL (Artículo 43); y de acuerdo a la LGEEPA cuando un POEL incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Federación (SEMARNAT) y los gobiernos de los estados, y de los municipios, según corresponda (artículo 20 BIS 5, fracción V).

Es importante señalar que de acuerdo a lo expuesto en la LGEEPA (artículo 20 BIS 4) y la LPADSEQ (artículos 40 y 45).

Finalmente, es incuestionable que los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), se convierten en un instrumento indispensable para la planeación del desarrollo y es fundamental la coordinación de esfuerzos y la suma voluntades de los actores responsables para que el territorio a ordenar obtenga el máximo beneficio en los términos mencionados.

## **8. Pronóstico**

El pronóstico es la esta etapa que permite evaluar el comportamiento futuro del territorio, basándose en el análisis del pasado, a partir de la predicción del comportamiento de las variables naturales, sociales y económicas que pueden influir en el patrón de ocupación territorial por parte de los diversos sectores en el territorio.

### **8.1 Sistema Socioambiental**

El sistema socio ambiental se utiliza para referirse a un concepto holístico, sistémico e integrador del ser humano en la naturaleza y contiene los componentes relacionados con el

---

---

uso de suelo, biodiversidad, población, actividades sectoriales, cultura e impactos ambientales, entre otros. En esta etapa se construyó un modelo del sistema socio- ambiental que representa las relaciones entre la sociedad, el ambiente, el gobierno y la economía del Municipio, enfocada hacia un modelo que permita el desarrollo sustentable.

## **9. Escenarios**

A partir del modelo conceptual del sistema socio-ambiental, se proyecta el comportamiento futuro de los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para cada sector y la posible generación de conflictos ambientales en los escenarios tendencial, contextual y estratégico.

### **9.1 Escenario Tendencial**

Este escenario describe las consecuencias de no implementar una política ambiental que permita regular, disminuir o evitar los conflictos ambientales entre los sectores, asociados al aprovechamiento no sustentable de los recursos del municipio de Colón y en especial por la ocupación del suelo y el aprovechamiento del agua.

El escenario tendencial se construyó considerando las proyecciones actuales de crecimiento y la reciente actualización de los instrumentos de planeación urbana, en especial, "Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, Municipio de Colón, Qro" (PPDUG). Para ello, se consideró el deterioro de los bienes y servicios ambientales y el cambio en los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales. Igualmente, se tomaron en cuenta las tendencias de crecimiento de las actividades productivas, así como la demanda de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Finalmente, se identificaron los principales impactos ambientales generados por las diversas actividades productivas y proyectos de desarrollo.

Respecto a las tendencias de crecimiento de los sectores tan solo el (PPDUG), planea a un largo plazo el crecimiento de la zona urbana-industrial de gran impacto. La detonación de la zona Galeras y la Universidad de Arkansas generan una gran fragmentación de los ecosistemas, la pérdida de vegetación y la disminución de biodiversidad.

Los polígonos La Jurada y Noria Cubos, hacen caso omiso de las recomendaciones para la conservación de los ecosistemas y biodiversidad que en ellos se encuentran. Las medidas de mitigación y compensación ambiental que aplican, no son suficientes para asegurar la permanencia de los servicios ambientales necesarios para un desarrollo sustentable.

Se propicia un crecimiento desordenado sin respetar la subzonificación secundaria propuesta en los instrumentos de planeación; los cambios de uso de suelo generan grandes impactos ambientales, un alto grado de fragmentación en los últimos relictos de vegetación de la zona.

La especulación por el uso del suelo genera un incremento del abandono de las parcelas agrícolas, disminuyendo gradualmente la productividad del municipio de Colón, aumentando el desempleo de las personas cuya fuente de ingresos principal es la actividad agropecuaria. La

especulación por el uso del suelo en todos los ejidos colindantes, favorece el nuevo parcelamiento de las áreas comunes en los ejidos, que serán destinadas a la agricultura y a la urbanización, disminuyendo así las áreas con vegetación forestal, y propiciando el establecimiento de asentamientos irregulares y la instalación aislada de industria ligera y talleres.

Como actividad alternativa, se detona la instalación de pequeños negocios, gasolineras, restaurantes, paraderos, etc., y asentamientos irregulares desde Galeras hasta Ajuchitlán.

La escasez de agua y las inundaciones en esta zona genera descontento entre los sectores e inversionistas, lo cual disminuye su potencial para atraer nuevas empresas. Las emisiones generadas por las actividades y procesos de transformación, producción, almacenamiento y distribución generan problemas ambientales.

La necesidad de mano de obra calificada, personal técnico y profesionistas requerida en los nuevos polígonos de manufactura, logística, exposiciones, negocios, cultural y entretenimiento de la zona de Galeras y Universidad de Arkansas, son cubiertos principalmente por habitantes de los municipios de El Marqués, Pedro Escobedo y Querétaro por lo que el derrame económico de los salarios y las contribuciones fiscales se realizan en estos municipios, generando poco derrame económico para el municipio de Colón. Se inicia un proceso de inmigración de habitantes de otros estados.

La presión y demanda por servicios e infraestructura como obras de drenajes, tratamiento de aguas residuales, pavimentación de las vías públicas urbanas, servicio de transporte y recolección de residuos, se intensifica en esta zona, sobrepasando las capacidades de infraestructura y recursos humanos del municipio. El municipio es orillado a destinar más recursos a satisfacer las necesidades de servicios de esta área, lo que lo lleva a disminuir la cobertura de estos servicios al resto de las comunidades, principalmente a las más alejadas de la cabecera municipal.

La universidad de Arkansas detona una mayor demanda de vivienda, servicios de salud y recreación, mismos que son satisfechos en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, por lo que el derrame económico no fluye hacia el municipio de Colón.

Agropark, genera una problemática social-cultural impactando el crecimiento natural de las poblaciones cercanas. No cuenta con planta tratadora de aguas lo que ocasiona grandes problemas de contaminación.

En el norte del municipio, la zona boscosa y las zonas de mediana a alta pendiente sufren de erosión constante, lo cual genera asolvamientos en los cuerpos de agua, disminuyendo su capacidad de captación y aprovechamiento. El aprovechamiento maderable no sustentable, las plagas forestales y los incendios son peligros constantes que sobrepasan las capacidades de regeneración de los bosques y la pérdida de la posibilidad de aplicar por apoyos económicos y por el pago de servicios ambientales. Sus poblaciones a pesar de su interés por detonar proyectos ecoturísticos, carecen de infraestructura, servicios y capacitación.

---

---

## 9.2 Escenario Contextual

Este escenario considera el efecto que tiene la implementación de planes, proyectos, programas y acciones de los tres niveles de gobierno sobre las variables analizadas en el escenario tendencial. Para ello se analizó el impacto ambiental que se tendría de la implementación de dichos planes, así como el efecto que se tiene de considerar los principales programas existentes y activos que tienen repercusión en el uso del territorio sobre el impulso de los sectores y los atributos del territorio. Los proyectos considerados para la realización de este escenario son: Agropark, Universidad de Arkansas, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Galeras; obras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el decreto del Área Natural Protegida Cerro el Zamorano.

Es este escenario la detonación de la zona Galeras y la Universidad de Arkansas está acompañada de la aplicación estricta de las medidas de mitigación establecidas en las manifestaciones de impacto ambiental.

Los polígonos La Jurada y Noria Cubos reconocen la importancia de la vegetación que en ellos se encuentran y determinan una donación de área verde a un polígono de 125 hectáreas y se toman las medidas necesarias para su conservación.

Respecto a la zona de Galeras, el desarrollo se apega a la temporalidad de crecimiento en el corto, mediano y largo plazo determinados en los programas, además de que se respetan los usos de suelo y subzonificaciones establecidas.

El gobierno municipal establece estrategias para disminuir la especulación del uso del suelo en las áreas colindantes, a través de apoyos para mantener la productividad.

Se desincentiva la instalación de pequeños negocios, gasolineras, restaurantes, paraderos, etc., y asentamientos irregulares sobre las principales carreteras, conservando el paisaje.

Debido a que es un área con tendencias a la inundación, las empresas y desarrolladores realizan los estudios pertinentes para prevenir inundaciones así como la integración de infraestructura pluvial, cuyas captaciones son aprovechadas por el sector agrícola. Debido a la proyección de demanda del consumo de agua potable y las dimensiones de su descarga, se establece al menos una planta tratadora y medidas estrictas para su tratamiento y reutilización, de modo que la detonación de Galeras no genera escasez ni subutilización del recurso. Se genera un plan o programa local integral para el manejo de residuos de esta zona. Las emisiones generadas por las actividades y procesos de transformación, producción, almacenamiento y distribución cumplen la normatividad ambiental aplicable.

La mano de obra calificada para ocuparse en los empleos generados proviene en su mayoría a corto plazo de los municipios de El Marqués, Pedro Escobedo y Querétaro, por lo que el derrame económico de los salarios y las contribuciones fiscales se realizan en estos municipios, generando poco derrame económico para el municipio de Colón. Sin embargo, en el mediano y largo plazo, el municipio de Colón establece centros de educación técnica superior y superior universitaria al alcance de los Colonenses, con lo cual se eleva el nivel de capacitación de sus habitantes, quienes empiezan a ocupar empleos mejores pagados, mejorando su nivel socioeconómico.

---

---

La presión y demanda por servicios e infraestructura como obras de drenajes, tratamiento de aguas residuales, pavimentación de las vías públicas urbanas, servicio de transporte y recolección de residuos, se intensifica en esta zona, lo que lleva a los sectores a firmar convenios para atender estas demandas, anteponiendo el desarrollo sustentable.

Agropark, los usos mixtos diseñados para promover una variedad de actividades en el territorio generan un desarrollo integral. Su desarrollo está acompañado de la aplicación estricta de las medidas de mitigación establecidas en las manifestaciones de impacto ambiental y la promoción de espacios recreativos naturales que respetan la imagen urbana del municipio de Colón. Se genera la infraestructura y se aplican medidas necesarias para hacer compatibles las actividades propuestas.

Los empleos generados a corto y largo plazo están dirigidos a habitantes del municipio de Colón y se les ofrece capacitación constante. La planta de tratamiento de aguas residuales funciona al cien por ciento. Agropark como parte de sus medidas de compensación ambiental hace plantaciones en las zonas con erosión y ha diseñado un programa estratégico para la recolección y disposición adecuada de los residuos que produce.

El decreto del área natural protegida El Zamorano, aumenta la proyección de Colón como un municipio que equilibra el desarrollo económico y el cuidado del medio ambiente, lo que atrae inversiones de empresas ambientalmente responsables. El Programa de manejo de El Zamorano, detona el pago por servicios ambientales y proyectos ecoturísticos que generan autoempleos y la formación de grupos ecologistas y de asociaciones de prestadores de servicios turísticos. Se requiere de mayor infraestructura, servicios y capacitación de la población norte del municipio.

Se decreta como área natural protegida el lago de Ajuchitlán y sus alrededores, consolidando un punto turístico con infraestructura adecuada.

### **9.3 Escenario Estratégico**

Representa las expectativas sociales del desarrollo que considera la implementación de acciones y medidas de corrección, mitigación o prevención de los procesos de deterioro y de los conflictos ambientales para lograr una sustentabilidad económica, social y ecológica en Colón.

## **10. Ordenamiento Ecológico**

### **10.1 Modelo de ordenamiento Ecológico**

El modelo de ordenamiento ecológico del territorio, se define como la regionalización del territorio a ordenar en Unidades de Gestión Ambiental (UGAs), las políticas ambientales, los usos de suelo compatibles e incompatibles, los lineamientos y estrategias ambientales.

Para la adecuada ejecución y cumplimiento de este ordenamiento ecológico, el Municipio deberá instrumentar las políticas y estrategias ecológicas con la finalidad de alcanzar los

---

---

lineamientos establecidos; implementará los criterios ambientales en la ocupación del suelo y en los procesos o formas de aprovechamiento de los recursos; propiciará la coordinación de acciones sectoriales con otras instancias e instrumentos de planeación territorial; y promoverá de forma permanente la difusión del ordenamiento ecológico.

Respecto a la expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo de nuevas actividades y nuevos usos de suelo, así como la ejecución de proyectos, obras y acciones no previstos en el presente ordenamiento ecológico, con pretendida ubicación fuera de los centros de población (de acuerdo los instrumentos de planeación vigentes), deberán someterse al procedimiento de evaluación y opinión técnica del Municipio y de ser necesario por el Comité de Ordenamiento, mediante los mecanismos establecidos que en el Reglamento del Comité de Ordenamiento Ecológico que al efecto estén señalados.

En su caso, el municipio y el Comité podrán reconocer otros usos de suelo, estrategias o criterios de regulación ambiental a las UGAS, de modo que se permita ejecutar proyectos que fortalezcan el desarrollo sustentable del territorio.

Es importante señalar que la ejecución de cualquier proyecto en el territorio, independientemente del visto bueno del Municipio o Comité, deberá cumplir con los trámites necesarios para su autorización en materia ambiental y urbana, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes que regulan dicho uso o actividad; quedando sujetas a lo que dictamine la autoridad competente incluyendo la negativa del mismo.

## **10.2 Unidades de Gestión Ambiental (UGA)**

Una UGA es la unidad mínima del área de Ordenamiento Ecológico que se construye a partir de las unidades del paisaje definidas por la geomorfología y características sociales, demográficas e históricas del territorio, a la que se asignan lineamientos y estrategias ecológicas dirigidas a la protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y el desarrollo urbano ordenado en el territorio. Posee condiciones de homogeneidad de atributos físico-bióticos, socioeconómicos y de aptitud sobre la base de un manejo administrativo común.

La estructuración de cada una de las UGAS que conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (MOELMCO), fueron asignadas con base al desarrollo de todos los procesos del estudio técnico realizado, analizando las potencialidades del suelo, los conflictos ambientales, las pendientes, las asignaciones determinadas por el H. Ayuntamiento, la infraestructura que contiene, el desarrollo de los sectores productivos para el beneficio de la sociedad, los espacios habitados actualmente y los recursos naturales con que cuenta el área de estudio.

Así mismo, el MOELMCO considera a las Áreas Prioritarias para la Conservación y las Áreas Urbanas identificadas por los instrumentos de planeación urbana vigentes; así como su relación con las UGAs definidas para el Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de

Querétaro, dando como resultado la obtención de 38 UGAs para el Municipio de Colón, mismas que se presentan a continuación:

Unidades de Gestión Ambiental del municipio de Colón.

UGA	NOMBRE	UGA	NOMBRE
1	Pinal del Zamorano	20	Nogales
2	Los trigos	21	Palmas
3	Nuevo Álamos	22	Lago de Ajuchitlán
4	Zona de aprovechamiento sustentable Norte	23	Agropark
5	Carrizal	24	Extracción San Martín-La trinidad
6	Presa la Soledad	25	Peña Colorada
7	Los Amoles	26	Zona de aprovechamiento sustentable Sur
8	Zona de aprovechamiento sustentable Poniente	27	Mina Peña Berna
9	Saucillo	28	Palo Seco
10	Río y presa de Colón	29	Cerro de Panales
11	Fátima	30	Urecho
12	El Arenal	31	Ejido Peñuela
13	Vista Hermosa	32	Viborillas
14	Cañadas de Colón	33	Tierra Dura
15	El Moro	34	Esperanza
16	El Mezote	35	Bordo de Agropark
17	Zona Urbana de Consolidación	36	El Gallo
18	Zona de aprovechamiento sustentable Oriente	37	Zona Urbana de Integración Metropolitana
19	San Martín	38	San Vicente y San Ildefonso

### 10.3 Políticas

Las políticas ambientales que integran el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POELMCOL), se desprenden de la legislación ambiental aplicable en la materia, y su objetivo es mantener la estructura, función, conservación y el uso sustentable del territorio, estas políticas son: Protección, Conservación, Restauración, Aprovechamiento Sustentable y Urbana, a continuación se describen.

**Protección:** Para todas las Unidades cuyas condiciones ambientales sean relevantes para la preservación de especies de flora y fauna; ecosistemas riparios y acuáticos; elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico tales como el suelo y su cobertura; áreas forestales; zonas de valor paisajístico, histórico, arqueológico o científico; o cuando las

Unidades sean identificadas como zonas de riesgo o sujetas a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

Éstas Unidades no son aptas para urbanización y su principal propósito es asegurar el equilibrio ecológico del sistema, mantener y mejorar las condiciones y componentes que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, los servicios ambientales que prestan, así como el abastecimiento de recursos importantes para la población y los asentamientos humanos.

Los polígonos de las áreas naturales protegidas federales, estatales y municipales deberán categorizarse con esta modalidad de política ambiental, sin perjuicio de la jurisdicción que les corresponda y por su respectivo programa de manejo.

Tabla de políticas por unidad de Gestión Ambiental y superficie

Políticas		No. De UGAs	% del territorio municipal
PP	Protección	6	17.77
PC	Conservación	7	14.20
PR	Restauración	14	35.83
PAS	Aprovechamiento sustentable	9	22.55
PU	Urbana	2	9.65
TOTAL		38	100

#### 10.4 Lineamientos

Los lineamientos en materia de ordenamiento ecológico, son considerados como las metas o enunciados generales que reflejan el estado deseable de una Unidad de Gestión Ambiental; en este sentido, a diferencia de las políticas ambientales y sectoriales, el lineamiento ecológico permite la definición o identificación específica del objeto de la política, además de facilitar el establecimiento del mecanismo de seguimiento.

La definición de lineamientos para el POELMCO consideró la información proporcionada para la generación de la imagen objetivo, la agenda ambiental, los usos de suelo y las políticas asignadas a cada UGA; ya que esta corresponden a la meta u objetivo general del estado deseado y a la armonización en el territorio.

---

---

## 10.5 Estrategias

Las estrategias consisten en un conjunto de acciones, que buscan promover la integración de los objetivos específicos, proyectos, programas y responsables de su ejecución, con el objeto de lograr el cumplimiento de los lineamientos. Su diseño tomo como base a los lineamientos, y los conflictos ambientales identificados, así como de la integración de acciones y proyectos aplicables a las mismas. El cumplimiento de cada estrategia se puede evaluar a través de un indicador que permitirá medir la evolución del programa en un tiempo determinado.

*Responsable:* se refiere a las instancias gubernamentales y no gubernamentales que de acuerdo a sus atribuciones están asociadas al cumplimiento de la estrategia y/o que cuentan con programas y recursos que pueden ser destinados para lograr el lineamiento o meta ambiental.

*Indicadores ambientales:* son los medios que permiten la evaluación de las estrategias asignadas, integrados por datos cuantitativos que ayudan a evaluar los avances, el cumplimiento y la eficacia de las estrategias en la disminución de los conflictos ambientales, y por lo tanto, el cumplimiento de las metas o lineamientos ecológicos. Estos indicadores tienen asociado un *plazo*, que es el tiempo propuesto para realizar las estrategias de acuerdo a su importancia.

Las estrategias han sido asignadas por UGA y se encuentran en las fichas técnicas de cada una de ellas, sin embargo, pueden asignarse otras estrategias a las UGAS si el comité de ordenamiento lo considera pertinente durante la evaluación del programa o del análisis técnico de la factibilidad o compatibilidad de nuevos proyectos en el territorio.

Para una mejor operación del POELMCOLO las estrategias se diseñaron de acuerdo a las políticas y problemáticas presentes en el territorio. Las estrategias generales aplican a todo el territorio, toda vez que su ejecución resuelve y mitiga los principales problemas identificados en la agenda ambiental.

## 10.6 Criterios de regulación ambiental

Se refieren a una serie de normas, reglas o enunciados generales o específicos que inducen los diversos usos del suelo y regulan las actividades productivas en el área de ordenamiento; contribuyen al cumplimiento de las estrategias ecológicas y establecen las condiciones ambientales que deberán ser observadas en todo proyecto o actividad que se desarrolle en el territorio.

Estos criterios pueden referirse a los aspectos constructivos de alguna obra, o condiciones ambientales que los proyectos deben cumplir. Para el mejor manejo de los criterios, estos se agruparon por actividad, es decir cada uso potencial en el estado tiene su grupo de criterios para la disminución de los conflictos ambientales.

- Generales (CG);
- Agrícola – pecuario (CAG);

- 
- 
- Asentamientos humanos y actividades urbanas (CAH);
  - Extracción de materiales (CE);
  - Forestales (CF);
  - Manejo de residuos (CMR);
  - Manejo sustentable del agua (CMA);
  - Pesca (CP),
  - Protección de la biodiversidad (flora, fauna y ANP) (CB);
  - Regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo (CS); y
  - Turismo alternativo (CT).

Los criterios de regulación ambiental de este Programa engloban de manera general las condiciones ambientales que deberán ser observadas en todo proyecto o actividad que se desarrolle en el territorio. Sin embargo, de manera particular, el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río podrá asignar estos y otros criterios a las Unidades de Gestión Ambiental cuando se pretenda ejecutar algún proyecto no previsto en el presente programa, tal como se establece en el Criterio General.

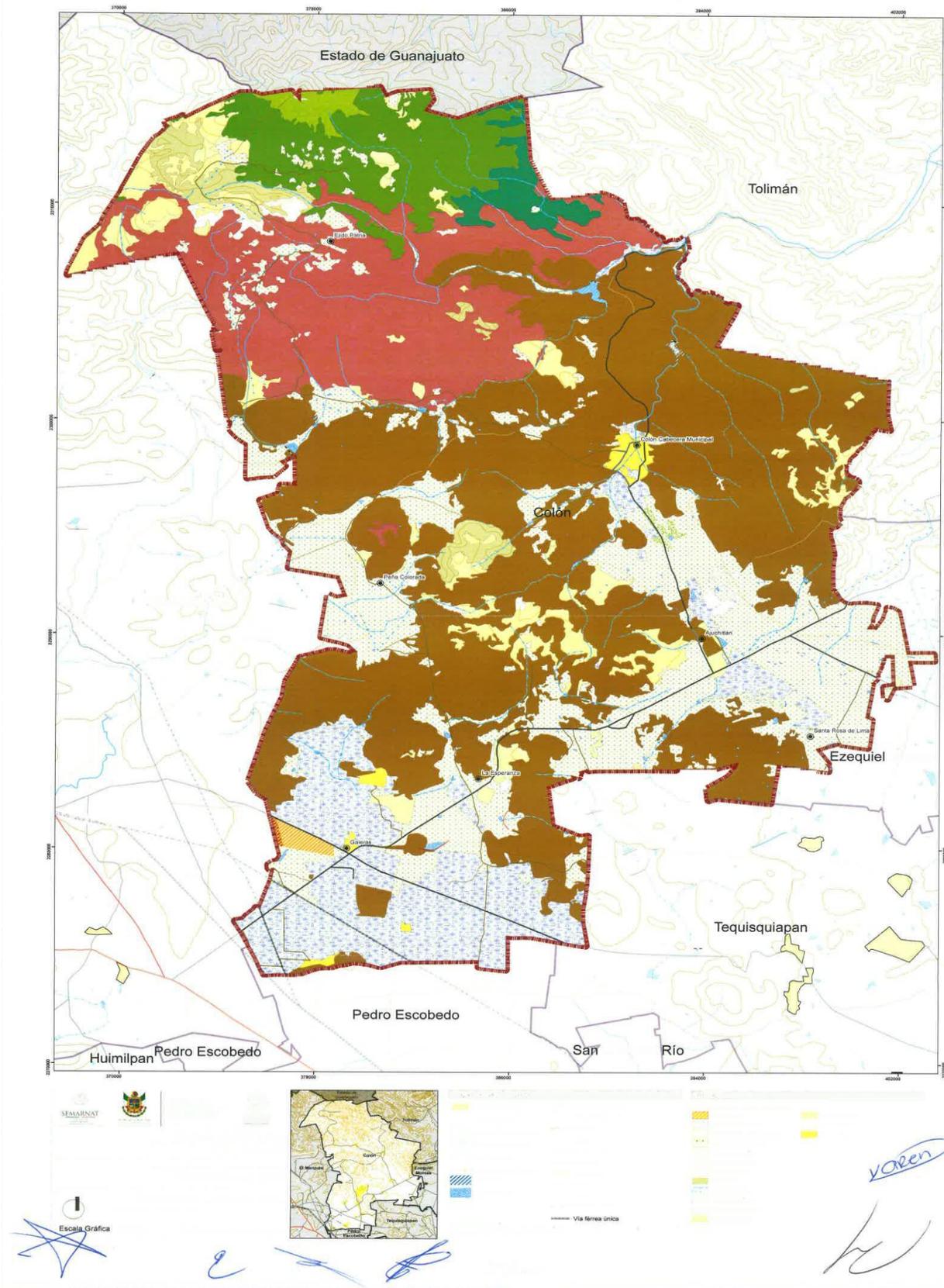
Colón, Qro., a 25 de enero de 2018. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.  
C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Rúbrica. Regidor C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor. Rúbrica.

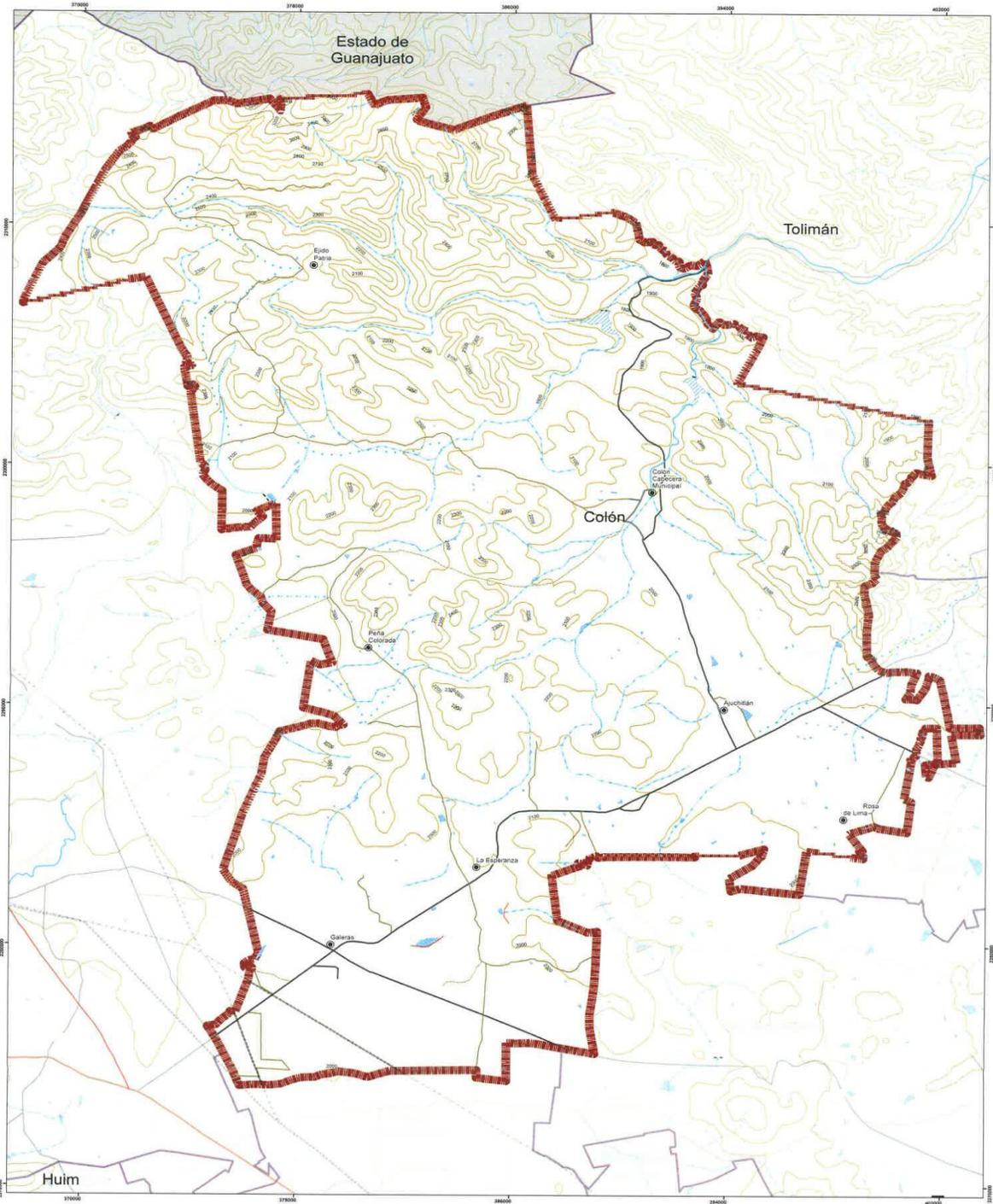
**C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Acuerdo que autoriza el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 08 ocho días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, para su publicación y debida observancia.**

**C. José Alejandro Ochoa Valencia**  
**Presidente Municipal**  
**(Rubrica)**

**Lic. Daniel López Castillo**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**(Rubrica)**







**Simbología Básica**

- Autopista 6 carriles
- Via férrea doble
- Via férrea única

**Simbología Temática**

**Mapa de Ubicación**

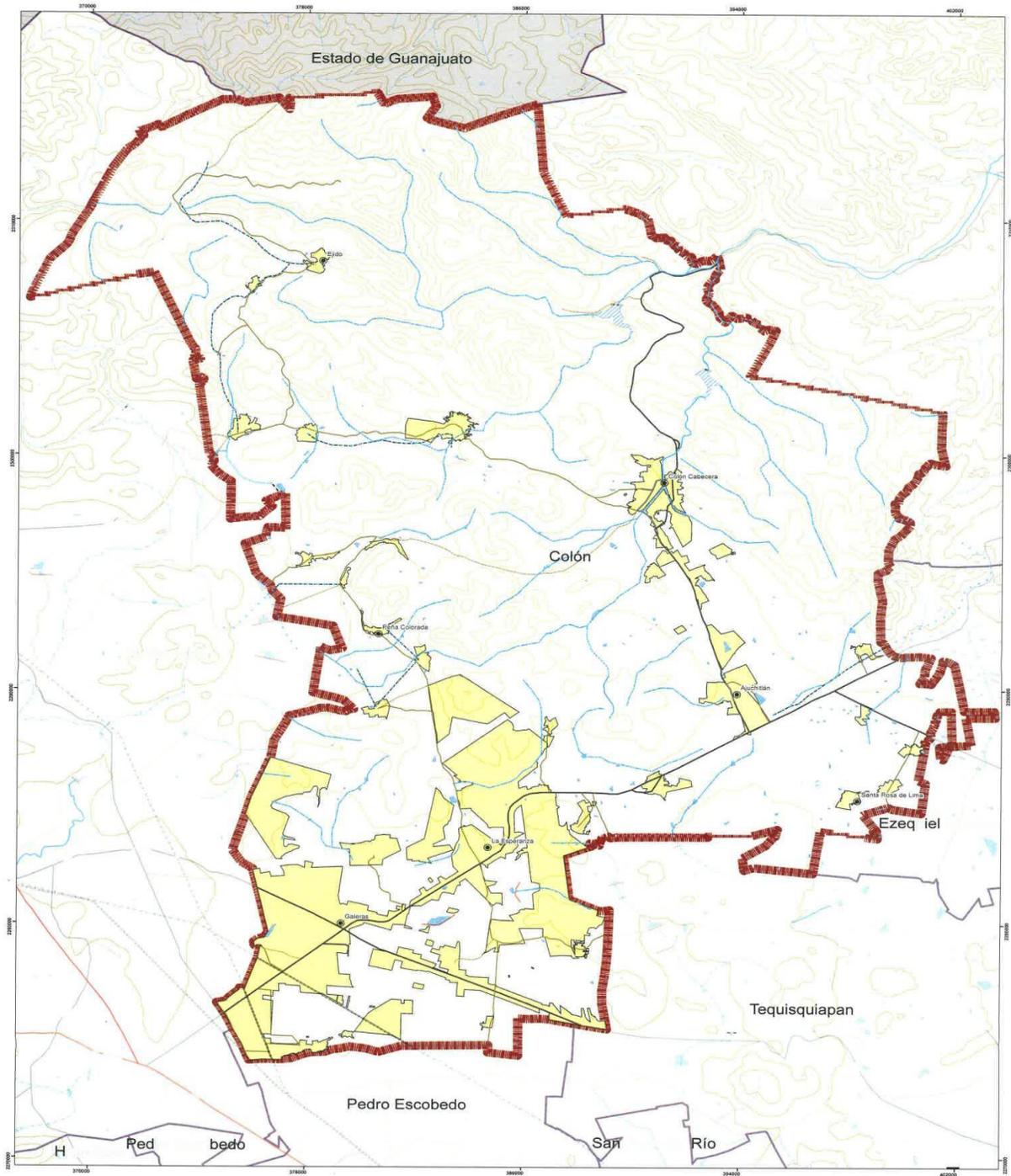
**Escala**

**Logos**

A

e

Kalen



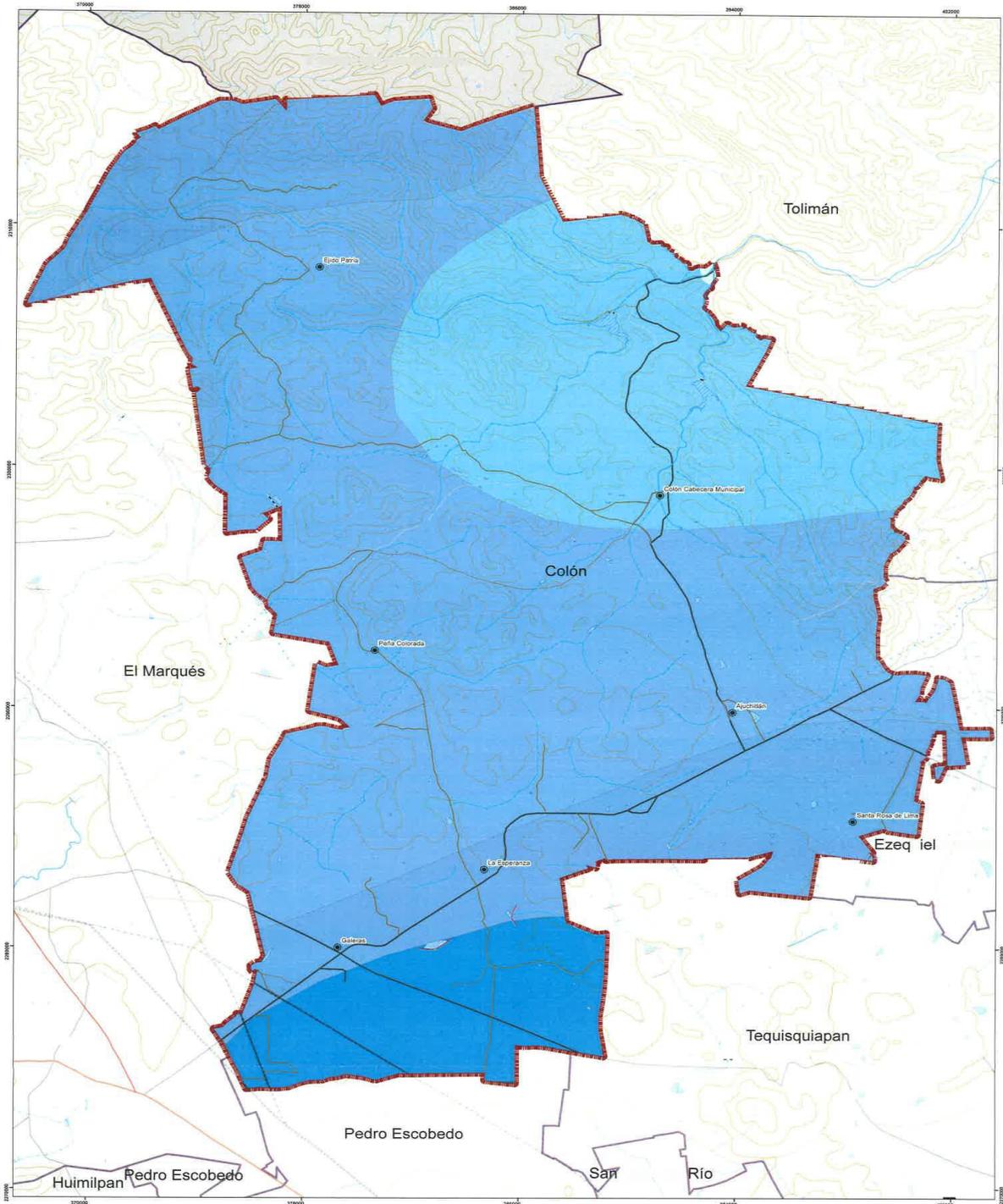
**Simbología Básica**

- Autopista 6 carriles
- Via férrea doble
- Via férrea simple

**Simbología Temática**

*KAREN*

*[Handwritten signature]*



Logos of the Government of Querétaro and the Municipality of Colón.

**Simbología Básica**

- Autopista 4 carriles
- Vía
- Vía ferrea doble

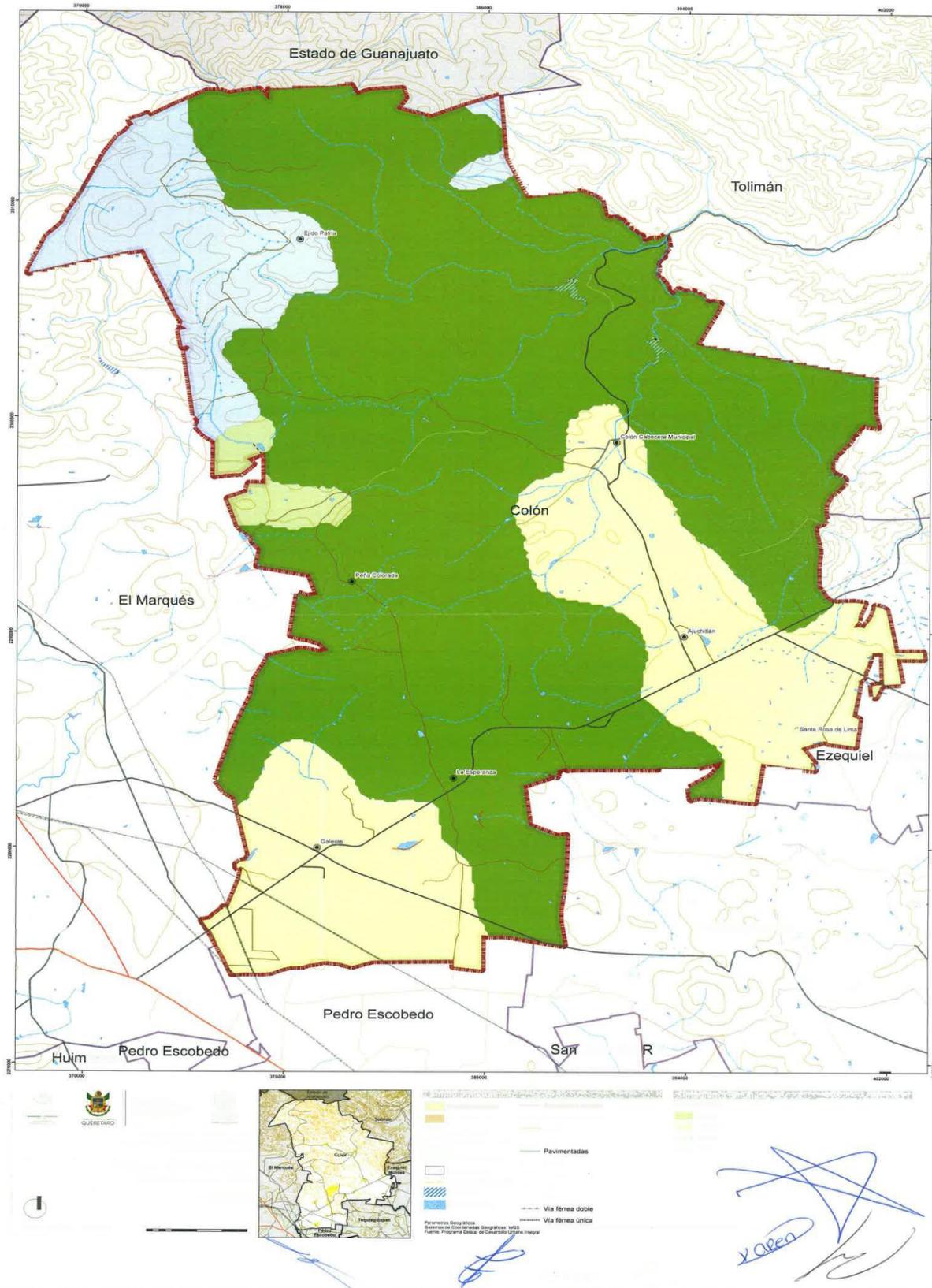
**Simbología Temática**

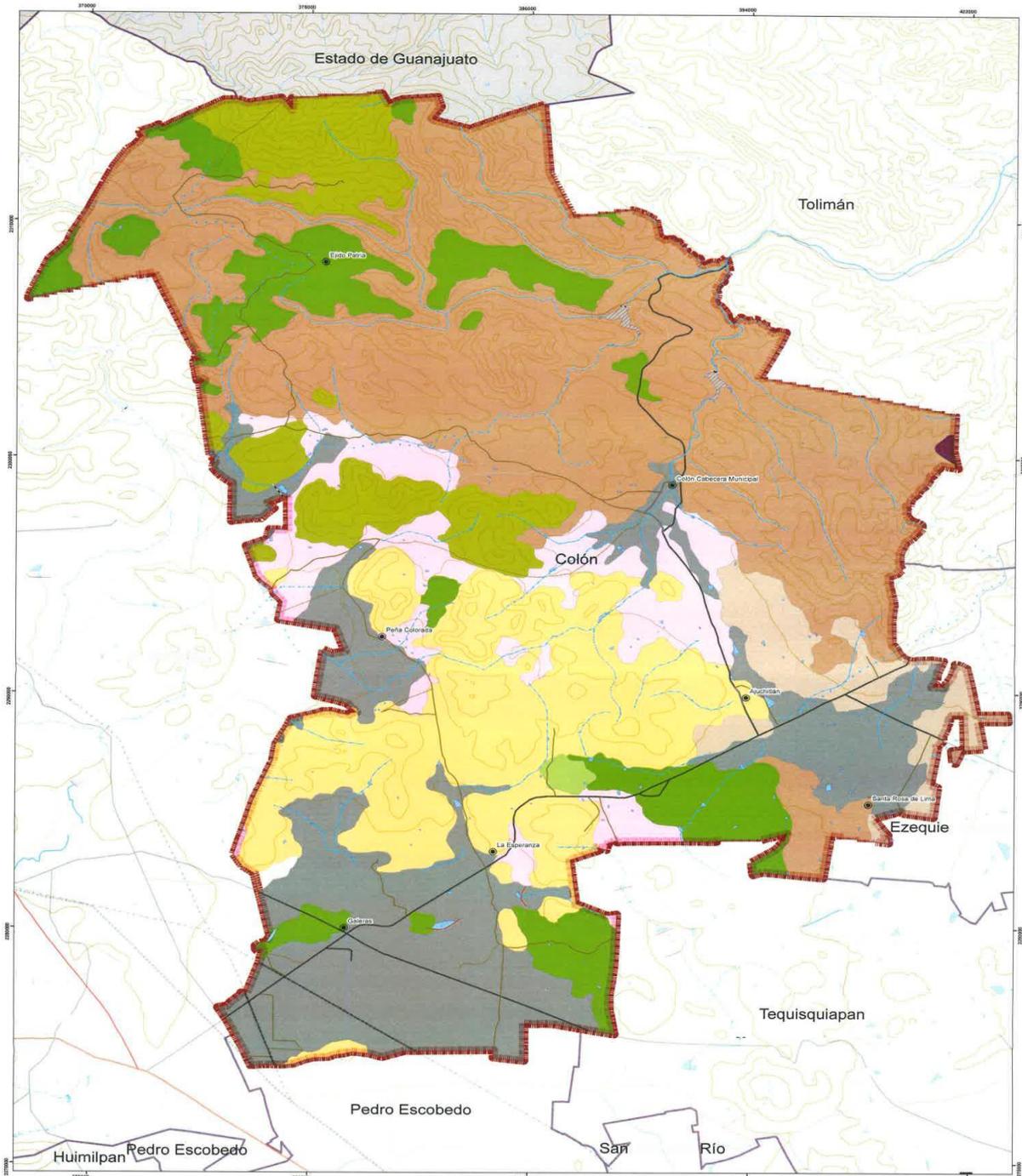
**Isoyetas**

- 400mm
- 400mm-450mm
- 450mm-500mm
- 500mm-550mm
- 550mm-600mm
- 600mm-650mm

Escalas: 0cm = 1km

Handwritten signature and initials in blue ink.





**Simbología Básica**

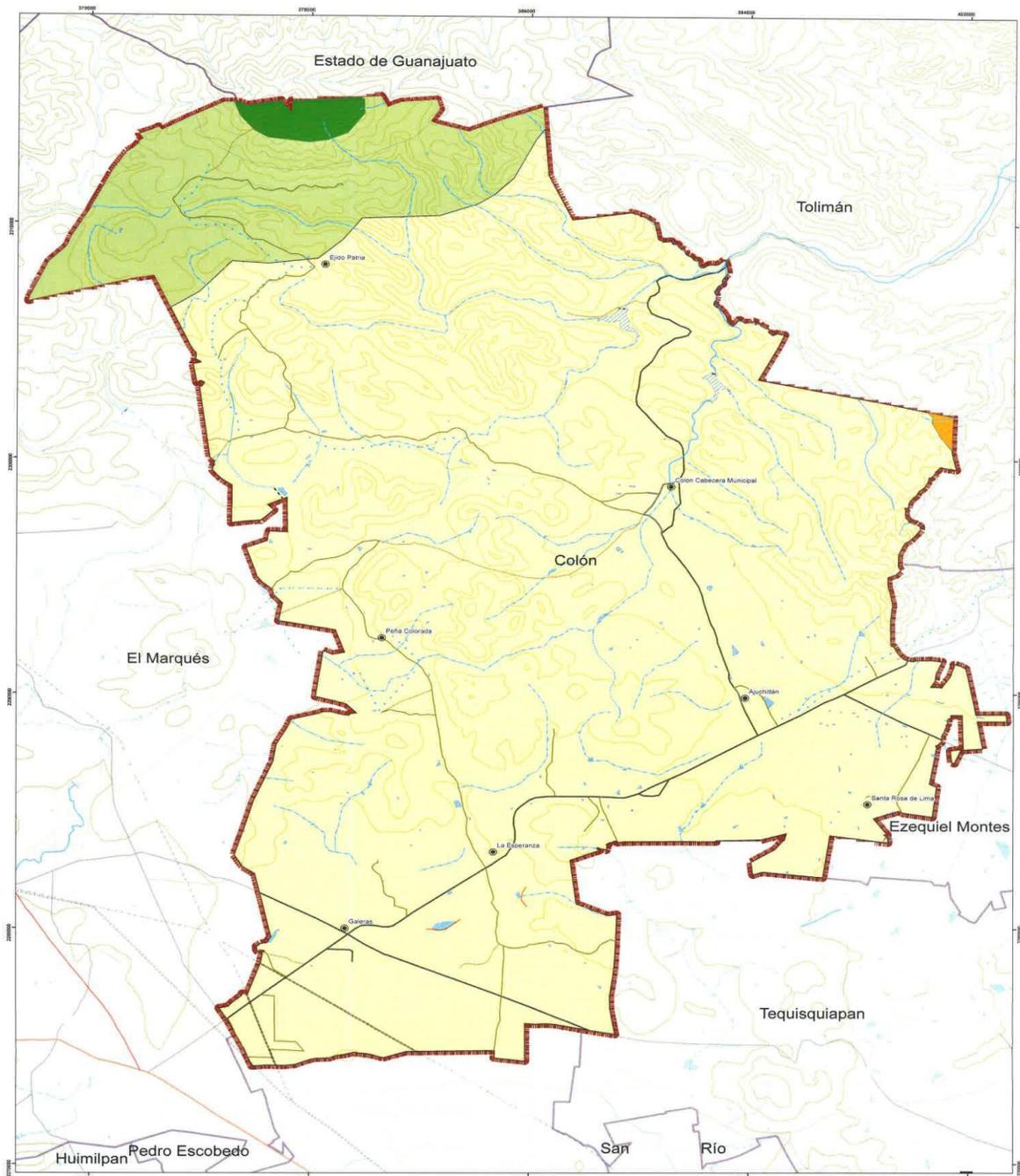
	Autopista & Carreteras
	Pavimentadas
	Vías férreas
	Vías únicas

**Simbología Temática**

**Geología**

	Aluvial
	Andesita
	Arenisca
	Arenisca Conglomerado
	Basalto
	Basalto - Brecha volcánica
	Caliza-Lutita

*x. Aren*



Legend and administrative information:

- Coat of arms of the State of Guanajuato.
- Coat of arms of the Municipality of Colón.
- Scale bar: 0 to 1000 meters.
- North arrow.
- Inset map showing the location of Colón within the state of Guanajuato.
- Legend for "Simbología Básica" (Basic Symbolology) and "Simbología Temática" (Thematic Symbolology).
- Handwritten signature in blue ink.

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- -**  
 ----- DOY FE-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA**, el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. J. Guadalupe de León de la Vega, y;**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su

---

---

cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
  - V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
  - 11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
  - 12.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida

---

---

como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.

**13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

**14.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
  1. Nombre del trabajador;
  2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  3. Empleo, cargo o comisión;
  4. Sueldo mensual;
  5. Quinquenio mensual; y
  6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

- 15.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.

- 17.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 18.** Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación,

pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

- 19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 20.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 21.** Que con fecha 30 de noviembre de 2017 se recibió oficio SA.3262.17 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. J. Guadalupe de León de la Vega en los siguientes términos:

" A través de este medio le envío un cordial saludo, y a la vez me permito solicitar su intervención para que sea sometido a consideración ante el H. Ayuntamiento, y si se considera procedente, emitir acuerdo por el que se formula la iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado la jubilación del C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA, quien funge como AUXILIAR DE EVENTOS "A", CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, en la SECRETARÍA PARTICULAR, quien ingreso a laborar en fecha 13 DE DICIEMBRE DE 1994, así mismo y de acuerdo al oficio MCQ/SHA/499/2017, de fecha 12 de Mayo de 2017, firmado por el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento, quien informa que en base a una búsqueda de documentales en el Área del Archivo Histórico Municipal, se advierte que ingresó a trabajar en el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., en el día 01 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988; ingresó a trabajar el día 01 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991; ingresó a trabajar el día 02 de agosto de 1993 al 30 de septiembre de 1994, por lo que a la fecha cuenta con una antigüedad laboral de 30 años, 1 mes y 09 días cumplidos.

Por lo antes expuesto informo que el monto de pensión por jubilación será la cantidad de \$14,248.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), mensuales, mismos que a continuación detallo:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$12,762.00</i>
<i>QUINQUENIO</i>	<i>\$1,198.00</i>
<i>DESPENSA</i>	<i>\$288.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$14,248.00</i>

...".

Asimismo, remite la siguiente información:

Jubilación y pensión por vejez:

\*Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Lic. Juan Luis Narváez Colón, Secretario de Administración de fecha 17 de noviembre de 2017 se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito informar que el C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA, con número de empleado 561, labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 13 DE DICIEMBRE DE 1994, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE EVENTOS "A", CON CATEGORIA DE SINDICALIZADO, en la SECRETARIA PARTICULAR, percibiendo los siguientes ingresos:*

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDO	\$12,762.00
QUINQUENIO	\$1,198.00
DESPENSA	\$288.00
TOTAL	\$14,248.00

*Y con base a la solicitud de jubilación presentada por el C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA, la fecha de terminación de servicios será el 30 de noviembre del año dos mil diecisiete.*

*Se extiende la presente en base a su expediente laboral para los usos y fines legales a que haya lugar a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete".*

a) Solicitud por escrito de jubilación.

Dicha solicitud fue emitida por el C. J. Guadalupe de León de la Vega, misma que fue entregada a la Secretaría de Administración en fecha 12 de mayo de 2017 como consta en el sello de recepción.

b) Dos últimos recibos de pago respecto de los periodos del 16 al 31 de octubre y del 01 al 30 de noviembre de 2017.

c) Acta de nacimiento con número 166, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 23 de febrero de 1970, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

d) Dos fotografías tamaño credencial;

e) Copia certificada de la identificación oficial del promovente.

Oficio de respuesta de solicitud de prejubilación:

*"A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que en contestación a su solicitud de fecha 12 de mayo de 2017 se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada por Usted y con base a los Artículos 2, 126,*

---

---

*127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150, 151 tercero y quinto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Colectivo celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, se determina que cumple con los requisitos para obtener los derechos de la prejubilación.*

*Por lo que su servidor dará seguimiento al trámite de prejubilación ante la instancia correspondiente con fundamento al Artículo 148, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro”.*

Emisión de dictamen:

*“A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por el C. J. GUADALUPE DE LEÓN DE LA VEGA, con número de empleado 561, quien labora para el MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, a partir del 13 DE DICIEMBRE DE 1994, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE EVENTOS “A”, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADO, en la SECRETARÍA PARTICULAR, se emite el siguiente dictamen favorable...”, mismo que se anexa.*

Mediante oficio MCQ/SAY/DAC/1980/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017 se solicitó a la Secretaría de Administración se llevará a cabo una revisión a la petición planteada por el trabajador y la documentación que obra en su expediente laboral ya que existían discrepancias en el contenido del expediente remitido.

Con fecha 03 de enero de 2018, se recibió oficio SA.3429.2017 mediante el cual, el Lic. Juan Luis Narvaez Colín, Secretario de Administración aclara, lo siguiente:

“... Por cuanto al dictamen SA.3265.2017, le informo que se encuentra fundado y motivado con apego a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Así mismo, que la antigüedad laboral de 30 años, 1 mes y 09 días cumplidos fue confirmada con base en la búsqueda de documentales en el Area del Archivo Histórico Municipal, tal como consta en oficio número MCQ/SHA/499/2017 de fecha 12 de mayo del presente año firmado por Usted en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento, donde advierte que dicho trabajador ingresó a trabajar en el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., en el día 01 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1988; ingresó a trabajar el día 01 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991; ingresó a trabajar el día 02 de agosto de 1993 al 30 de septiembre de 1994; y según nombramiento que obra en su expediente laboral, ingresó a trabajar el día 13 de diciembre de 1994 continuando en activo hasta la fecha”.

- 22.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso i) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del C. J. Guadalupe de León de la Vega ante la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
- 23.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e

---

---

instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

- 24.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. J. Guadalupe de León de la Vega en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor del C. J. Guadalupe de León de la Vega la cantidad de \$14,248.00 (catorce mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintiuno del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. J. Guadalupe de León de la Vega a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

**TERCERO.-** El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y al C. J. Guadalupe de León de la Vega por conducto de esta última Dependencia.

**Colón, Qro., a 02 de febrero de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.----**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - DOY FE- -**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero del año dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el **ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DEL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTE ENTE MUNICIPAL A EFECTO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN TODOS LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN DONDE EL MUNICIPIO TOMA PARTE DURANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2015-2018 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2015,** el cual se señala textualmente:

---

---

## Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018 aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, en cuyo resolutivo tercero se determinó que debería rendir un informe por escrito de manera al máximo órgano colegiado sobre aquellos convenio, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.
5. Que con fecha 01 de febrero de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio MCQ.0030.2018 signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual señala literalmente lo siguiente: "en virtud de

la representación que me fue delegada mediante Acuerdo de Cabildo, me permito informar al máximo órgano colegiado de este Municipio la suscripción de 14 Contratos y/o Convenios firmado en el mes de diciembre de 2017 y que se describen en el anexo a este escrito”.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

**I N F O R M E**

**ÚNICO:** Se tiene por presentado el Informe del C. José Alejandro Ochoa Valencia en su carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015, respecto de la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos firmados hasta durante el mes de diciembre de 2017.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Informe entrará en vigor el día de su presentación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese lo anterior a la Secretaría Técnica y a la Secretaría de la Contraloría Municipal para su conocimiento y seguimiento.

**Colón, Qro., a 02 de febrero de 2018. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- -**  
----- **DOY FE** -----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

## **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015-2018**

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO**

L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE  
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ  
REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO  
REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO  
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ  
REGIDOR

C. ADRIANA LARA REYES  
REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA  
REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO  
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RUBRICA  
AUTORIZO